

ORGANIZACION BANCARIA COLOMBIANA

DR. ENRIQUE TRUJILLO PALACIO

INTRODUCCION

Al escribir sobre la organización bancaria colombiana no hubo otra intención que colaborar con los asistentes al curso de Orientación Bancaria del Sena en 1964, para que tuvieran un texto en el cual seguir las lecciones que se dictaban sobre el particular y en desarrollo del programa para empleados bancarios.

A medida que fue tomando forma el texto y que los estudiantes solicitaron se les facilitara en copias mimeografiadas, empezó a nacer la idea de hacer algo que llenara un vacío en este campo, desde el punto de vista didáctico y de información general sobre la organización de los bancos en Colombia.

En realidad sobre este tema, tan importante en la vida económica del país, no ha existido una bibliografía abundante y sistematizada que permita a los interesados en la materia encontrar una fuente de conocimiento que colme sus necesidades.

La experiencia que había tenido, al dictar la Cátedra de Legislación Bancaria en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Medellín, me indicó la urgente necesidad de un texto que

serviera de orientación y guía a los estudiantes. Sin embargo en aquella ocasión no cristalizó la idea de acometer este empeño, pero sí fue una valiosa experiencia que se pudo aprovechar cuando se inició el curso de Orientación Bancaria del Sena, en donde tuve oportunidad de dictar a dos de los grupos asistentes.

Alentado por profesores del Sena y empleados del Banco de Colombia y otros de distintas entidades bancarias, que me solicitaron las hojas mimeografiadas del curso, se empezó a romper el temor que me embargaba, de que en realidad el curso no reuniera los méritos suficientes para la edición tipográfica.

Finalmente, gracias a la hospitalidad que me ha brindado la revista Estudios de Derecho, por intermedio de su Director, Doctor Benigno Mantilla Pineda, entrego a la consideración del inmenso número de sus lectores estas páginas que he titulado "Organización Bancaria Colombiana".

Encierran primordialmente la explicación del funcionamiento de la banca colombiana a través de la ley 45 de 1923, su estatuto orgánico, los diversos servicios que presta, su organización interna y los instrumentos de que se vale para cumplir sus funciones.

También se explican los organismos de regulación y de control y vigilancia como la Junta Monetaria y la Superintendencia Bancaria. Además se habla, en forma somera, de otros organismos de la banca en Colombia como el Banco de la República, o Banco de los Bancos, de los mal llamados bancos de fomento, de las corporaciones financieras, de los almacenes generales de depósito y de instituciones como el Fondo Financiero Agrario, el Fondo de Inversiones Privadas y el Fondo de Promoción de Exportaciones y las funciones que cumplen.

Queda a la consideración de los lectores el juzgar si, en realidad, el trabajo acometido ha sido digno de ser publicado.

Dejo constancia del agradecimiento a mi esposa quien pacientemente ha mecanografiado las hojas para su edición en Estudios de Derecho.

Agosto de 1968.
ETP/ndt.

CAPITULO I

I - DEFINICION GENERAL DE ESTABLECIMIENTO BANCARIO

La ley de 1923 en su artículo primero, inciso segundo define lo que se entiende por establecimiento bancario y al efecto dice: "Las palabras *"establecimiento bancario"* significan todo individuo, corporación, sociedad o establecimiento que hace habitualmente el negocio de recibir fondos en depósito general, o de hacer anticipos en forma de préstamos, o de efectuar descuentos, o cualesquiera de estas operaciones". De acuerdo con la redacción de esta definición se entendería que un establecimiento que realizara una de estas funciones se consideraría establecimiento bancario, lo que en realidad no podría considerarse como tal, pues la función de un establecimiento bancario es doble, la de recibir depósitos y la de hacer préstamos, bien sea en forma de descuentos, anticipos o en forma directa. Para salvar esta situación que se presentaba, se dictó el artículo segundo de la ley 17 de 1925 que dispuso: "En la definición de establecimiento bancario, dada por el artículo 1º de la Ley 45 de 1923, no quedarán comprendidos los individuos, corporaciones, sociedades o establecimientos que sólo hagan habitualmente el negocio de efectuar anticipos en forma de préstamos o descuentos sin recibir depósitos".

En cuanto al banco comercial, la definición lo considera como establecimiento bancario pero le limita el campo de operación. Según el artículo segundo de la Ley 45, las palabras "banco comercial" significan un establecimiento que hace el negocio de recibir fondos de otros en depósito general y de usar éstos, junto con su propio capital, para prestarlo a plazos menores de un año, y comprar o descontar pagarés, giros o letras de cambio, a término menor de un año".

Como se desprende de esta definición los bancos comerciales tienen dos características principales: 1) Recibir depósitos y 2) Hacer préstamos a plazos menores de un año.

La limitación misma de los préstamos en cuanto al plazo tiene su fundamento en el hecho de que la mayoría de los depósitos bancarios son depósitos a la vista o sea depósitos en cuenta corriente retirables por medio de cheques, lo que significa que sus activos, de los cuales el principal renglón es el de préstamos, deben ser fácilmente liquidables para poder estar listo a atender a un eventual retiro de depósitos,

de aquí que la ley no permita que estos préstamos sean a más de un año a fin de que tengan una rápida rotación. Es cierto que de acuerdo con el sistema bancario actual la posibilidad de que ocurran retiros excesivos por parte de la clientela es más remota por la confianza que existe por parte del público en estos establecimientos, dada la organización misma, a la cual contribuyen esta serie de regulaciones que lo hacen esencialmente líquido y por lo tanto en capacidad de atender a sus exigibilidades en forma inmediata.

Por excepción los bancos pueden hacer préstamos a plazos mayores, pero para ello están autorizados especialmente por la ley o decretos-leyes como es el caso de las operaciones para el fomento de la industria manufacturera y otras actividades, decreto 384 de 1950 y para el fomento de la industria agropecuaria, ley 26 de 1959, con plazos, de acuerdo con la clase de inversión y que puede ser hasta de 10 años. Esta excepción se justifica en Colombia dada la escasez de capital que existe entre nosotros y la falta de instituciones que puedan atender este aspecto del crédito. Sin embargo en los últimos años ya han empezado a fundarse instituciones de fomento que empiezan a atender estas modalidades de crédito como las Corporaciones y los bancos especializados como el Cafetero, Banco Ganadero, el Popular y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

II - NUMERO MINIMO DE PERSONAS QUE PUEDEN FORMAR UN BANCO. CONCEPTO DE SOCIEDAD ANONIMA.

El artículo 77 de la ley 45 ya citada, señala que cinco o más personas pueden formar una sociedad conocida con el nombre de banco comercial, cuando hayan sido autorizadas para ello por el Superintendente Bancario. Por el número de personas que lo pueden organizar, los bancos comerciales se asemejan a las sociedades anónimas con una reglamentación especial, por razón de las funciones tan especializadas que cumplen. En efecto, una sociedad anónima no puede constituirse con menos de cinco accionistas, pero el número máximo de estos es ilimitado, como ocurre en el caso de los bancos comerciales.

La sociedad anónima la define el código civil como aquella sociedad en que el fondo social es suministrado por accionistas que sólo son responsables por el valor de sus acciones, y no es conocida por la designación de individuo alguno, sino por el objeto a que la sociedad se destina.

En la misma forma el banco comercial es una sociedad en que el fondo social es suministrado por accionistas y su responsabilidad sólo alcanza al valor de sus acciones, y no se conoce por la designación de individuo alguno, es decir, el nombre del banco, no corresponde al de las personas que lo forman, sino por el objeto a que se destina, es decir, a prestar las funciones de banco.

III - TRAMITACION LEGAL QUE SE DEBE LLEVAR A CABO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO.

En primer lugar para llevar a cabo la creación de un banco deben reunirse por lo menos cinco personas, como se dijo atrás.

Las personas que se reúnen con tal fin deben conseguir la autorización de la Superintendencia Bancaria para que el banco fundado por ellas pueda empezar a prestar servicios al público.

Acta de Organización. - Para empezar el trámite correspondiente deben extender y firmar un acta de organización por duplicado, en la cual deberán expresar:

- 1º—El nombre que debe llevar el banco.
- 2º—El lugar donde estará situada la Oficina Principal y las sucursales, si las hubiere, que deben abrirse cuando el banco empiece sus negocios.
- 3º—Los nombres y el lugar de residencia de los otorgantes y el número de acciones suscritas por cada uno de ellos.
- 4º—El número de directores del banco, que no será menor de cinco ni mayor de diez, y los nombres de los otorgantes, que podrán ser los directores hasta la primera reunión de los accionistas para elegir directores.
- 5º—Las facultades que se reserve la Asamblea General de Accionistas.
- 6º—El nombre, apellido y domicilio del Gerente o representante legal de la sociedad y el nombre, apellido y domicilio de los suplentes de éste, que en caso de falta absoluta o temporal, lo reemplacen por su orden, en la representación de la misma sociedad.
- 7º—El monto de su capital y el número de acciones en que está dividido.

Es lógico que el banco como persona sujeto de derechos y acciones debe tener un nombre que lo identifique y de aquí que éste deba aparecer en primer lugar en el acta de organización con el fin de sa-

ber de quién se trata y cómo se le designará al estudiar la documentación y al darle la autorización de funcionamiento.

Dar la ciudad o lugar donde estará situada la Oficina Principal o las sucursales si las hubiere, tiene importancia en cuanto a la fijación del mínimo de capital y reservas con los cuales puede empezar operaciones el banco.

Por lo que respecta a la exigencia de que en el certificado conste el nombre y lugar de residencia de los otorgantes y el número de acciones suscritas por ellos, tiene importancia porque el Superintendente Bancario al estudiar la solicitud de apertura de un banco debe cerciorarse de si el carácter, la responsabilidad e idoneidad de la persona o personas expresadas en dicha acta son tales que inspiren confianza. Por lo que respecta al número de acciones, que cada otorgante suscriba tiene importancia que conste en el acta de organización para saber hasta donde estas personas están dispuestas a aportar su capital y si por lo tanto su interés en la institución que pretenden crear es de algún valor, además para saber si el capital permite reunir el mínimo exigido por la ley.

El número de los directores del banco, con el objeto de determinar si está ajustado a la ley, pues como se dijo no pueden ser menos de cinco, ni mayor de diez.

Los nombres de los miembros de la Junta Directiva y el nombre, apellido y domicilio del Gerente y de los Suplentes de éste, para saber quién es el representante legal en determinado momento para todos los efectos concernientes.

Las facultades que se reserve la Asamblea General, deben también constar en el acta de organización para ver qué funciones le fueron asignadas como máximo órgano del banco y a quién le corresponde dar las pautas de organización y su intervención en el nombramiento de la junta directiva y altos funcionarios de la institución.

Aviso. - A tiempo de extender la referida acta de organización, los otorgantes firmarán un aviso de su intención de organizar dicho banco, en que se expresarán:

- a) los nombres de los otorgantes
- b) el nombre del proyectado establecimiento
- c) el monto de su capital
- d) el lugar donde haya de funcionar.

Todos los puntos anteriores deben tomarse del acta de organización.

El original del aviso se presentará en la oficina del Superintendente Bancario dentro de veinte días después de firmado, quien designará para la publicación durante cuatro semanas consecutivas de tal aviso, un periódico que se publique en la ciudad en donde de acuerdo con el aviso, hayan de hacerse los negocios del proyectado establecimiento. Si en aquel lugar no se editare ningún periódico de bastante circulación, el aviso se publicará en un periódico de la capital del departamento, Intendencia o Comisaría en que esté situado el lugar de tales negocios; y si allí no se editare ninguno, en un periódico publicado en Bogotá, o en otra ciudad, a satisfacción del Superintendente.

La publicación deberá empezarse dentro de treinta (30) días después de designado el periódico.

Por lo menos quince días (15) antes de que se presente el acta de organización en la Oficina del Superintendente, para su examen, se enviará una copia del aviso a cada establecimiento bancario que esté organizado y haga negocios en la ciudad o aldea designada como lugar de los negocios del proyectado establecimiento, envío que se hará por correo.

Presentación del Acta de Organización. - Después de transcurridos por los menos veintiocho (28) días de la fecha de la primera publicación del referido aviso, y dentro de treinta (30) días después de efectuada la última publicación de éste, se remitirá el acta de organización por duplicado al Superintendente Bancario, junto con declaraciones juradas o cualquier otra prueba satisfactoria de que se ha hecho la publicación del aviso y se ha enviado éste a los establecimientos bancarios que hagan negocios en la ciudad o aldea designada como lugar de los negocios del proyectado establecimiento.

Si el acta de organización y los otros documentos justificativos, requeridos por el Superintendente, llenaran los requisitos de la ley, éste pondrá, sobre cada ejemplar, las palabras "presentado para revisarlo", con su firma oficial y la fecha. Si los papeles no están de acuerdo con la ley, se devolverán para ser corregidos.

Revisión del Acta e Investigación por el Superintendente. - Cuando tal acta haya sido presentada para su revisión, el Superintendente se cerciorará, por cualesquiera investigaciones, si el carácter, la responsabilidad e idoneidad de la persona o personas expresadas en dicha acta son tales que inspiren confianza, y si el bienestar público será fomentado con otorgarle a tal establecimiento bancario la facultad de emprender negocios.

Cuando después de estas investigaciones el Superintendente se haya cerciorado de si es conveniente o no permitir al proyectado establecimiento bancario emprender negocios, deberá, dentro de sesenta días después de la fecha de la presentación del acta para su examen, poner en cada uno de los ejemplares de éste bajo su firma oficial, la palabra "aprobada", o la palabra "rehusada", con la respectiva fecha. En caso de rechazo, dará inmediatamente aviso de él a los presuntos socios y archivará uno de los ejemplares del acta en su propia oficina, y en una Notaría Pública del circuito que corresponda a la localidad de los negocios del proyectado establecimiento bancario se protocolizará el otro.

Certificado de autorización. - Antes de autorizar a cualquier establecimiento bancario para empezar negocios, el Superintendente se cerciorará de que tal establecimiento bancario ha cumplido de buena fe, con todos los requisitos de la ley. Si lo estuviere, deberá dentro de los tres meses después de la fecha en que el acta de organización haya sido presentada para su revisión, expedir bajo su firma y con el sello oficial, por triplicado, un certificado de autorización a favor de la persona o personas expresadas en el acta de organización. El certificado de autorización expresará que el establecimiento bancario nombrado en él ha cumplido con todos los requisitos de la ley y que queda autorizado para llevar a cabo dentro del territorio de la República los negocios allí especificados. Un ejemplar de certificado de autorización será remitido por el Superintendente al establecimiento bancario autorizado en él para empezar negocios; otro será archivado en la Oficina del Superintendente y el tercero será protocolizado en la Notaría del Circuito a que corresponda la localidad de los negocios del proyectado establecimiento bancario.

Las autorizaciones concedidas por el Superintendente serán por veinte años y ninguna autorización podrá concederse por un período mayor.

Las autorizaciones concedidas antes de 1930 bajo la vigencia de la ley 45 de 1923 sólo podían concederse hasta el 30 de junio de ese año.

Nombramiento de Empleados Superiores. - Una vez que el Superintendente haya puesto su aprobación al acta de organización, empezará la existencia legal del banco y éste tendrá, en tal virtud, la facultad de nombrar empleados superiores y ejecutar los negocios relacionados con su organización.

Iniciación de los Negocios Bancarios propiamente dichos. - El Banco no podrá hacer otros negocios sino cuando haya llenado los siguientes requisitos:

1º - Cuando por lo menos la mitad de su capital haya sido pagado en dinero y se haya suscrito un testimonio jurado por dos de sus empleados principales, en que conste haberse hecho aquel pago, testimonio que se protocolizará en la Notaría del Circuito donde esté situada la Oficina Principal del Banco y una copia de él se archivará en la Oficina del Superintendente.

2º - Cuando se haya hecho un depósito, en calidad de prenda y como garantía de que cumplirá las disposiciones de esta ley, de valores de primera clase, que devenguen intereses, a satisfacción del Superintendente, hasta por la suma de dos mil pesos, si el capital y las reservas de la institución son de cien mil pesos o menos y hasta por cinco mil pesos, si su capital y reservas pasan de cien mil pesos. Estos valores se consignarán a nombre del Superintendente como fideicomiso a favor del respectivo establecimiento bancario.

Capital y número de acciones. - El capital pagado y el fondo de reserva del banco, ambos saneados, no podrán ser menores de las siguientes cantidades:

\$ 50.000.00 para los bancos o sucursales que hayan de funcionar en poblaciones que no exceda de cuarenta mil habitantes.

\$ 100.000.00 para los bancos o sucursales que hayan de funcionar en poblaciones de más de cuarenta mil y menos de sesenta mil habitantes.

\$ 150.000.00 para los bancos o sucursales que hayan de funcionar en poblaciones de más de sesenta mil y menos de cien mil habitantes.

\$ 200.000.00 para los bancos o sucursales que hayan de funcionar en poblaciones de más de cien mil y menos de ciento cincuenta mil habitantes.

\$ 300.000.00 para los bancos o sucursales que hayan de funcionar en poblaciones de más de ciento cincuenta mil habitantes.

Todo banco que tenga en Colombia una sucursal situada en una ciudad de más población que aquella en la cual esté situada su Oficina Principal, deberá tener un capital pagado y reservas, saneados, no menores que aquellos que se requerirían si su oficina principal o principal sucursal en Colombia estuviera situada en la primera de tales ciudades.

Las cifras del capital pagado y reservas mínimas requeridas para empezar a funcionar eran más altas que las que rigen hoy y que fueron consagradas en la ley 16 de 1936, ya que de acuerdo con la ley 45 de 1923 estas cifras eran mayores así: en poblaciones entre 20.000 y 35.000 habitantes la ley 45 exigía un mínimo de capital pagado y reservas de \$ 100.000.00 y de \$ 200.000.00 para las ciudades con población de 35.000 hasta 50.000 habitantes y \$ 400.000.00 cuando los habitantes excedían de 50.000.

Es de notarse que si la principal está en una ciudad de determinado número de habitantes y se abre una sucursal en una ciudad de un número mayor, el capital pagado y reservas del banco deben tener el mínimo correspondiente a la ciudad en donde se encuentra la sucursal. Tal sería el caso por ejemplo, si el antiguo Banco de Oriente de Rionegro hubiere abierto sucursal en Medellín, el mínimo de capital y reservas se había regido por el número de habitantes de Medellín, o sea que se había exigido un mínimo de \$ 300.000.00, cuando en Rionegro teniendo en cuenta el número de habitantes este capital hubiera sido mucho menor.

Como se dijo atrás, el banco puede empezar a funcionar con un cincuenta por ciento (50%) de su capital, el resto se pagará de una vez o en cinco (5) cuotas mensuales de un cinco (5%) cada una hasta completar el setenta y cinco por ciento del capital. El veinticinco por ciento (25%) restante se pagará cuando la Junta Directiva, a su arbitrio, lo exija o el Superintendente, si, a su juicio, el interés público lo requiere. En este caso se pagará en cuotas mensuales del cinco por ciento (5%) pero se dará aviso con una anticipación de sesenta días antes de que deba pagarse la primera cuota.

Las acciones de los bancos que se emitan deben ser nominativas, es decir que cada acción debe expedirse a nombre de la persona titular de ella y por lo tanto no pueden emitirse acciones al portador.

Esto tiene importancia para saber en determinado momento quienes son las personas obligadas a pagar el resto del capital, en caso de que así lo disponga la Junta Directiva o la Superintendencia. Además expresamente el artículo 69 de la ley 45 impone obligaciones a los accionistas aún después de que las hayan cedido, cuando las han traspasado o registrado la cesión de ellas dentro de los sesenta días inmediatamente anteriores a la fecha de la suspensión de pagos de dicho establecimiento, o con conocimiento de tal suspensión de pagos. Dicha obligación consiste en cubrir el valor de la parte no pagada en la misma forma que si no hubieran hecho el referido traspaso y

hasta concurrencia del monto no cubierto por los sucesivos cesionarios; pero no se afectará en forma alguna cualquier recurso que dichos accionistas puedan tener por otros motivos contra aquellos en cuyos nombres se hayan registrado dichas acciones al tiempo de la mencionada suspensión de pagos. Es decir, que los accionistas cedentes pueden cobrar lo pagado a los que hayan cedido las acciones.

La ley exige que las acciones sean nominativas para evitar que los accionistas puedan eludir la responsabilidad señalada.

Número de Acciones. - Por lo que respecta al número de acciones éste está limitado en cuanto al mínimo, que deben ser de cinco. El número máximo de acciones es ilimitado.

Capital Saneado. - El concepto de capital saneado es importante porque la ley se refiere a él en varias ocasiones. Una de ellas es cuando se habla del mínimo de capital con el cual puede organizarse un banco. La misma ley 45 lo define en el artículo 16 cuando dice: "Para los efectos de esta ley, se entiende que el capital de un establecimiento está "saneado", cuando el valor del activo total de dicho establecimiento, después de deducir gastos, de eliminar deudas malas y de hacer razonables deducciones para cubrir pérdidas por deudas dudosas, exceda al total de las obligaciones de aquel para con el público en una cantidad igual o superior a su capital pagado.

En Estados Unidos para evitar que el capital no esté saneado al empezar operaciones acostumbran emitir las acciones por un valor superior al nominal de la acción y así con este superavit se atiende a los gastos de organización y funcionamiento sin poner en peligro el capital saneado del banco.

Reserva Legal. - La ley dice en qué consiste la reserva de un banco cuando dice "Las palabras "reserva" o "fondos de reserva" significan un fondo creado por un establecimiento bancario, con sus utilidades líquidas o con pagos recibidos de accionistas, por el exceso sobre el valor a la par de acciones suscritas.

"El fondo de reserva no podrá destinarse al pago de dividendos. Tampoco será usado para cubrir gastos o pérdidas durante el tiempo que tal establecimiento bancario tenga utilidades indivisas" (Art. 10, Ley 45 de 1923).

Como se ve por esta disposición el fondo de reserva puede constituirse o con las utilidades líquidas o con pagos hechos por los accionistas en exceso del valor nominal de la acción. En Estados Unidos como se dijo, es obligación constituir esta reserva o superávit y en algunos estados se exige que sea hasta por un 50% del capital.

Entre nosotros se exige la constitución de un fondo de reserva constituido también por contribución de los accionistas o por el traspaso de utilidades indivisas, pero no es necesario que sea al momento de organizarse el banco. Este fondo de reserva no podrá ser reducido a menos del veinte por ciento (20%) del capital autorizado del establecimiento bancario, sino para atender a pérdidas en exceso de utilidades no repartidas (Art. 89, Ley 45).

Las utilidades indivisas de que se habla, las define la ley en la siguiente forma: "Las palabras "utilidades indivisas" significan las utilidades líquidas acumuladas que no se han distribuido en forma de dividendos o transferido al fondo de reserva" (Art. 11, Ley 45).

También define la ley qué son las utilidades líquidas que se mencionan en la definición precedente: "Las palabras "utilidades líquidas" significan el exceso de las utilidades sobre los gastos, impuestos y pérdidas que deben cargarse a dichas utilidades durante un período de dividendo" (Art. 12, Ley 45).

APERTURA DE NUEVAS SUCURSALES

BANCOS NACIONALES - La apertura de una sucursal de un banco ya establecido es mucho más simple que el trámite necesario para la organización de una nueva institución bancaria. Sin embargo es absolutamente indispensable la obtención de la autorización escrita del Superintendente.

Trámite. - Para conseguir la autorización es necesario presentar una solicitud escrita al Superintendente con tal fin. Este realizará las investigaciones que estime necesarias a fin de cerciorarse de si la conveniencia pública será fomentada por la apertura de dicha sucursal y si tal establecimiento bancario tiene el monto de capital realmente pagado requerido por esta ley.

Debe repetirse aquí que si la sucursal está situada en una ciudad de mayor número de habitantes que la casa principal y ambas inferiores a 150.000 habitantes, el capital se aumentará hasta cuando reúna los requisitos necesarios que exijan para esa ciudad.

En cuanto al capital del banco, el Superintendente tendrá muy en cuenta que éste sea suficiente para recibir más depósitos. En efecto, de acuerdo con el artículo 78, de la Ley 45 reformado por el artículo 7º del decreto extraordinario 3416 de 1950, se estipula que el capital pagado y fondo de reserva legal, ambos saneados, de un banco comercial, no serán menores del 10% del total de sus obligaciones

para con el público. Si el conjunto del capital y fondo de reserva bajaren del límite señalado, no podrá el banco contraer nuevas obligaciones mientras no se restablezca el mencionado porcentaje.

Esto quiere decir que si los depósitos, o sea las obligaciones del banco para con el público, son diez veces el capital y reservas saneadas, no puede el banco recibir más depósitos a menos que aumente éstos y por lo tanto tampoco puede abrir nuevas sucursales que lógicamente le traerán más depósitos.

Una vez que el banco reúna los requisitos mencionados y de las investigaciones surgiere que la sucursal es de conveniencia pública, el Superintendente procederá a extender un certificado por triplicado, bajo su firma y sello, autorizando la apertura de tal sucursal y en que especifique la fecha en la cual o después de la cual puede ser abierta.

De este certificado un ejemplar se conservará en la Oficina del Superintendente, otro en la Notaría que corresponda al lugar principal de los negocios de tal establecimiento bancario y el otro será enviado al solicitante.

Por el contrario, si el Superintendente se convenciere de que la apertura de tal sucursal es inconveniente o de que tal establecimiento bancario no tiene el monto de capital actualmente pagado que se requiere, rechazará tal petición y lo notificará al establecimiento bancario, con expresión de las razones en que funda el rechazo.

En el caso de resolución negativa, podrá ésta ser apelada por cualquiera de los interesados, dentro de los quince días siguientes al de la notificación. Del recurso conocerá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

BANCOS EXTRANJEROS. - Una vez el Superintendente reciba una solicitud de un banco extranjero para desarrollar actividades en Co'ombia, éste realizará las investigaciones que estime necesarias para cerciorarse si puede, sin peligro, permitirse al peticionario hacer negocios en Colombia. Si en verdad de tal investigación, el Superintendente se cerciorase de que es prudente y está exento de peligro a acceder a tal petición y de que el peticionario ha cumplido con todas las condiciones de la ley, expedirá un permiso bajo su firma y sello oficial, por el cual autorice a tal solicitante para emprender dichos negocios en el lugar o lugares designados en el permiso por un período de veinte (20) años.

El permiso debe extenderse por triplicado y el Superintendente enviará un ejemplar al peticionario, archivará otro en su oficina y el

tercero lo protocolizará en la oficina del Notario del Circuito donde esté situada la localidad que se expresa en la licencia.

Salvo disposición legal en contrario, los bancos extranjeros que funcionan en Colombia tendrán los mismos derechos y prerrogativas de los bancos nacionales de la misma índole, y estarán sujetos a las mismas leyes y se conformarán a las mismas disposiciones reglamentarias. Es entendido que ningún establecimiento bancario extranjero podrá, en ningún caso, invocar derechos conferidos a él en el país de su organización con respecto de negocios y operaciones de sus sucursales en Colombia y las diferencias de cualquier clase que con él puedan suscitarse, serán decididas por los Tribunales de Colombia y conforme a sus leyes.

Si el Superintendente se cerciorase de que no es conveniente otorgar tal licencia, pondrá sobre cada ejemplar de la petición, bajo su firma, la palabra "rechazada", con la fecha respectiva. En caso de rechazo, dará inmediatamente aviso de ello al solicitante.

El capital de las sucursales de bancos extranjeros se regirá por las normas generales que rigen para los bancos nacionales, lo mismo en cuanto a la forma de aumento en caso de que no sea suficiente.

Los establecimientos bancarios extranjeros no están obligados a tener una Junta Directiva para el manejo de sus negocios en Colombia y podrán administrar éstos de acuerdo con sus prácticas usuales, siempre que tales prácticas estén en armonía con las leyes colombianas y sean consideradas exentas de peligro por el Superintendente.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD. - La solicitud de todo banco extranjero para iniciar negocios en Colombia debe ser por escrito y contener los siguientes hechos:

- 1º—El nombre del establecimiento bancario;
- 2º—Una copia autenticada de los estatutos, constitución y reglamentos en que consten sus derechos y facultades en el país donde se haya fundado;
- 3º—El monto del capital pagado y del capital suscrito no pagado;
- 4º—El monto de su fondo de reservas;
- 5º—El monto del capital y fondo de reserva que se propone destinar a negocios en Colombia;
- 6º—El nombre de la ciudad en donde se propone establecer sus principales oficinas y el nombre o nombres de las ciudades de Colombia en donde se propone establecer otras;

7º—Todos los hechos y pruebas adicionales que el Superintendente requiera para conocer la naturaleza y carácter de sus negocios y su situación financiera.

Como se ve, los datos que deben presentarse con la solicitud de organización corresponden a los datos que ha de contener el acta de organización de un banco nacional, conducentes a que el Superintendente se forme un juicio sobre la bondad de la nueva sucursal y la importancia para la economía del país y de la región donde ha de desarrollar sus actividades.

REGLAMENTACION LEGAL DE LOS BANCOS COMERCIALES.

Los bancos comerciales como sociedades anónimas que son, están sometidos a la misma reglamentación legal que las sociedades anónimas, si bien es cierto que existe una reglamentación especial para los bancos, la cual debe atenderse de preferencia. Un caso en el cual es muy protuberante la aplicación de la ley bancaria sobre las reglas generales de la sociedad anónima es en la prueba referente a la personería del establecimiento bancario o de una de sus sucursales. En efecto, el artículo 104 de la Ley 45 expresa que la certificación escrita del Superintendente Bancario, constituirá prueba suficiente de la personería del respectivo establecimiento o sucursal ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas, lo que quiere decir que esa certificación demuestra no sólo la calidad de Gerente del que ejerce ese cargo en un banco, sino la existencia de éste.

LOS ESTATUTOS DE LOS BANCOS. - Cada banco tiene los estatutos que lo rigen como cada sociedad anónima que se constituye tiene los suyos. Las cláusulas de los estatutos difieren de un banco a otro y no podría ser de otra manera ya que los estatutos que rigen el funcionamiento interno de un banco revelan la política de organización de cada banco.

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS. - Como las sociedades anónimas, los bancos tienen los organismos administrativos que los rigen. Estos organismos son: Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Gerente General.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Se compone de los accionistas de la compañía, quienes se reúnen ordinariamente cada semestre para estudiar el balance y las cuestiones que le sometan

a estudio la Junta Directiva y el Gerente General y extraordinariamente cuando la convoquen de acuerdo con los estatutos. Tiene funciones administrativas, fiscalizadoras y legislativas, como las siguientes: Reformas estatutarias, aprobación de los balances y distribución de utilidades, formación de reservas especiales, nombramiento de Junta Directiva, gerente y revisor fiscal, aunque en algunos casos suele conferirse a la Junta Directiva el nombramiento de gerente.

LA JUNTA DIRECTIVA. - Tiene como principal función llevar a cabo la administración inmediata del banco señalando pautas o políticas a que debe ceñirse el gerente en la administración diaria de los negocios de la institución.

A la Junta Directiva corresponde, en resumen las siguientes funciones: Los nombramientos del Presidente, el Gerente General, cuando la Asamblea delega en ella estos nombramientos, los Sub-gerentes y el Secretario General. Resolver sobre apertura de oficinas, delegar en el Gerente General o en los Sub-Gerentes las facultades que considere necesarias y autorizar a éstos para delegar en los empleados del banco; aclarar las normas estatutarias, presentar a la Asamblea General para su aprobación los balances y cuentas; resolver sobre los aumentos de capital cuando ellos sean indispensables y desempeñar las funciones que de acuerdo con la ley le corresponde.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar por lo menos una vez al mes.

La Junta designará mediante una resolución consignada en las actas, uno o más empleados encargados de preparar y someter a cada Director en cada reunión ordinaria de la Junta, o a una comisión de ésta de no menos de tres miembros, una relación escrita de todas las compras y ventas de seguridades, de todos los descuentos, préstamos u otros anticipos, giros en descubierto, créditos flotantes y prórrogas hechas desde la última reunión ordinaria de la Junta, con expresión de la garantía de tales deudas en la fecha de la reunión en que aquella relación se presente. El empleado o empleados encargados de la relación, pueden omitir en ella descuentos, préstamos o anticipos, giros en descubierto, créditos flotantes y prórrogas por menos de \$ 500.00.

Además la relación debe contener los aumentos de más de \$ 500.00 ocurridos desde la última reunión de los préstamos, descuentos, anticipos, giros en descubierto y créditos flotantes de cada individuo, sociedad, compañía, colectiva, corporación u otra persona.

Copia de tal relación, junto con la lista de Directores presentes a la reunión y autenticada bajo juramento por el oficial u oficiales encargados de preparar y someter aquella relación, será legajada en los archivos del establecimiento un día después de la reunión y será prueba de lo contenido en ella.

Esta información tiene por objeto mantener a la Junta Directiva del Banco al tanto de la marcha de los negocios de éste. No hay que olvidar que la función de prestar dinero es una de las características de un banco comercial y además esto conlleva gran riesgo, por lo que es necesario que el máximo organismo administrativo de la institución esté enterado del monto de las obligaciones, lo mismo que las garantías que las respaldan. Por otro lado estas informaciones le sirven para establecer las políticas o derroteros que deben seguirse en materia de préstamos, por ejemplo en el monto de ellos, las actividades económicas a las cuales debe dedicarse mayor atención, etc.

Las comunicaciones que el Superintendente Bancario o sus delegados dirijan a un banco o a cualquier empleado suyo, relacionadas con el examen o investigación que hagan en la sección bancaria o que contengan sugerencias o indicaciones respecto del manejo de los negocios del banco, serán sometidas por el empleado que las reciba, a la Junta Directiva, en su primera reunión y debidamente anotadas en las actas.

Al corresponder a la Junta Directiva el establecer políticas o pautas que deban seguirse en la administración diaria del banco, es ella quien debe conocer las observaciones que haga la Superintendencia sobre el particular para ponerlas en práctica a través de la estructura administrativa del banco.

CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER DIRECTIVO DEL BANCO. - Todo director de un establecimiento bancario nacional, con excepción de los del Banco de la República, deberá ser accionista de dicho establecimiento y poseer en él, por derecho propio, acciones por el valor requerido en los estatutos.

La ley exige un requisito mínimo para poder ser director de un establecimiento bancario y es el de tener que ser accionista de la respectiva institución. Tiene como fundamento esta exigencia el que, como a los directores del banco les corresponde el control y el manejo de éste, pondrán más interés en sus negocios si son propietarios como accionistas que si no lo son.

En la legislación de Estados Unidos se estipulan una serie de cualidades que deben reunir los directivos de los bancos.

En primer lugar, como en Colombia, deben ser accionistas del banco correspondiente y se fija por disposición legal el mínimo de acciones que debe poseer cada accionista. Entre nosotros se deja a los estatutos que fijan el monto de las acciones que debe tener una persona para ser directivo del banco.

En Estados Unidos el número de directivos no debe ser menor de cinco ni mayor de veinticinco. Por otra parte, deben ser ciudadanos de Estados Unidos y al menos tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva deben residir en el Estado, territorio o distrito en donde está situado el banco. En Colombia no se estipulan estas restricciones y los miembros no pueden ser mayores de diez ni menores de cinco.

Por razones obvias no se permite al Secretario de la Tesorería, ni al Contralor de la Moneda, que equivalen en Colombia al Ministro de Hacienda y Superintendente Bancario, ser directores de un banco, durante el ejercicio del cargo y dos años después. Esta prohibición es obvia por las funciones que tienen estos dos funcionarios con respecto al manejo de la moneda y vigilancia de los bancos, lo que podría traer irregularidades en el desempeño de sus cargos o al menos la sospecha de ello. En Colombia existe una prohibición expresa y similar a la comentada. En efecto, la ley al respecto dice: "El Superintendente Bancario será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y durará en sus funciones por el término de cuatro años. No podrá ser empleado, director o accionista de ningún establecimiento a que se aplique la presente ley, ni ser propietario, directa o indirectamente, en dicho establecimiento".

No está permitido, en Estados Unidos, a funcionarios, directores o empleados de sociedades colectivas, ni a ningún individuo ocupado principalmente en la emisión, compra-venta de acciones, venta al público, o distribución al por mayor o al detal, o a través de la participación en consorcios de acciones, bonos y otros valores similares, servir como director, funcionario o empleado de los bancos afiliados al sistema de bancos de la Reserva Federal. Solo en casos muy especiales, cuando con el permiso de la Junta Directiva del Sistema Federal y a juicio de ésta, no tendrán influencia indebida directa o indirectamente en la política de inversiones del respectivo banco. La razón de esta prohibición estriba en que pudiera ocurrir que una de tales personas forzara la política de inversiones del banco teniendo en cuenta su propio interés y no el del banco de quien es director.

En Colombia no está señalada esta prohibición y antes bien, miembros de las bolsas de valores hacen parte de las Juntas Directivas de bancos, sin que ello haya sido mencionado como motivo de preocupación para la buena marcha de estos establecimientos.

Aparte de las condiciones que se pueden llamar legales existen otras condiciones ya de interés para los negocios en sí del banco, que deben tenerse en cuenta al elegir los directores.

Ya se sabe que las dos funciones primordiales de un director son adquirir nuevos negocios para el banco y dirigir y controlar sus operaciones. Esta última función es delegada en gran parte a los distintos funcionarios bancarios. De aquí que los directores del banco no son elegidos exclusivamente por sus conocimientos en bancos o por su experiencia en manejo de ellos. Muchos de estos directores se escogen por su prestigio dentro del mundo social y de los negocios y porque ellos traerán prestigio a la institución. Se deben escoger en atención a sus relaciones financieras con otras instituciones o sus relaciones de negocios con grandes empresas manufactureras o comerciales bajo la expectativa de que encauzarán grandes negocios hacia el banco de parte de aquellas empresas a las cuales están ligados. Si las actividades del banco se extienden sobre una área geográfica de gran extensión, hombres representativos de los negocios y de las finanzas de diferentes partes deben estar representados en la Junta Directiva. También debe tenerse en cuenta la diversificación de las actividades a que estén dedicados los directores para que su influencia se extienda a diversos campos de la actividad económica del país. Por último, en todo caso, debe preocuparse que los directores bancarios tengan especiales cualidades de integridad y un razonable conocimiento de negocios en general.

A los Directores en Colombia les está prohibido, después de su elección, empeñar, comprometer o enajenar las acciones que tienen del respectivo banco y en caso de que así lo hicieren, serán declarados vacantes por el Superintendente y no podrán ser reeligidos para tal cargo durante un año, a contar de la fecha de la siguiente Asamblea General.

JURAMENTO. - Todo director, una vez nombrado o elegido, prestará juramento, por el cual se obliga, mientras esté en ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios del establecimiento y a no violar a sabiendas ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales a él aplicables.

Debe declarar que es dueño de buena fe y por derecho propio de las acciones, exigibles por los estatutos, que figuren en su nombre en los libros del establecimiento y que tales acciones no están hipotecadas ni gravadas por razón de préstamo o deudas; y en caso de reelección, declarará que las referidas acciones no estaban empeñadas o dadas en garantía de deudas durante el anterior período. Tal juramento será rendido por el director ante un funcionario oficial autorizado por la ley para recibirlo, y se comunicará al Superintendente Bancario.

La posesión de los directivos tendrá lugar ante el Ministro de Hacienda si se trata de directores de Bancos con su sede principal en Bogotá. En las capitales de departamentos ante el Gobernador y en los municipios ante el respectivo Alcalde. Como se dijo, la Ley 45 de 1923 no dispuso nada al respecto y fue la Superintendencia quien para unificar el sistema lo señaló así.

GERENTE GENERAL. - Atrás se dijo que es nombrado por la Asamblea General, pero lo más corriente es que ésta delegue en la Junta Directiva su nombramiento.

El Gerente General es el representante legal de la sociedad y está a su cargo la dirección y administración de los negocios, sujetándose a lo dispuesto por los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, para lo cual los Estatutos le fijan atribuciones especiales. Son funciones del Gerente General:

- A) Representar al Banco como persona jurídica en todos sus actos.
- B) Nombrar los empleados del banco que sean necesarios para la buena marcha de los negocios, fijarles funciones y remuneración.
- C) Remover los empleados subalternos y decidir sobre sus renunciaciones.
- D) Ejecutar y hacer ejecutar las operaciones en que el banco haya acordado ocuparse.
- E) Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva.
- F) Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrarle los informes que le sean pedidos.
- G) Delegar en otros empleados del Banco alguna o algunas de sus funciones.
- H) Las otras funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes y con los Estatutos.

Prueba de la Personería. - De acuerdo con la Ley 45 de 1923, la persona que ejerza la Gerencia de un establecimiento bancario o de una sucursal del banco nacional o extranjero, sea como Gerente principal o como Sub-Gerente, tendrá la personería del establecimiento para todos los efectos legales. La certificación escrita del Superintendente respecto de la persona que ejerza tal Gerencia en un momento dado, constituirá prueba suficiente de la personería del respectivo establecimiento o sucursal, ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas. Para este efecto, todo establecimiento bancario y toda sucursal deberán comunicar al Superintendente todos los nombres de las personas que pueden ser llamadas a ejercer la Gerencia (Art. 104).

Todo cambio que se haga en el personal de Gerente principal o Sub-Gerente de un establecimiento bancario o de una sucursal, deberá ser comunicado sin demora al Superintendente, quien mandará que se publique la noticia de tal cambio en el periódico oficial, del respectivo departamento por tres veces en el espacio de quince días. Siempre que un individuo entre a ejercer la Gerencia de un establecimiento bancario o de una sucursal, con cualquier carácter que sea, deberá dar aviso inmediato de tal hecho al Superintendente, por telégrafo, si el hecho no ocurriere en la misma ciudad donde éste reside, si ocurre en la misma ciudad, por correo.

El registro sobre la persona que en determinado momento tiene la personería de un banco o de una sucursal lo lleva el Superintendente Bancario, de aquí que es a él a quien corresponde expedir el certificado sobre la representación legal del banco, es decir, sobre la persona que puede obligarlo en determinado momento y realizar los distintos actos que puedan comprometerlo.

Se presume que el Gerente o quien haga sus veces, en cualesquiera actuación o diligencia tiene para ello autorización suficiente de la respectiva Junta Directiva, y obligará al establecimiento o a la sucursal para con terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con dicho establecimiento o para con la sucursal, en su caso, si hubiere procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla.

Responsabilidad y sanciones. - Todo Director o Gerente de un establecimiento bancario que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones que señala la Ley.

Todo Director, Gerente o Empleado de cualquier establecimiento bancario, que hubiere presentado a sabiendas un balance falso, o disimulado con documentos o comprobantes fraudulentos la verdadera situación de la empresa, será castigado con una multa de mil pesos (\$ 1.000.00) que impondrá el Superintendente Bancario, sin perjuicio de otras sanciones penales a que haya lugar.

Corresponde al Superintendente Bancario hacer efectivas las sanciones a que haya lugar. Aún después de que él haya tomado posesión del activo y negocios del establecimiento bancario, podrá en cualquier tiempo, dentro de los seis años siguientes a la iniciación del procedimiento judicial, promover y adelantar en su nombre cualesquiera acciones que tenga el establecimiento bancario, sus accionistas o acreedores, contra los directores, gerentes o funcionarios de éste.

Prohibiciones. - Los Gerentes de los establecimientos bancarios no podrán pertenecer a Juntas Directivas de otras instituciones de crédito, ni a las Bolsas de Valores, con excepción de la Junta Directiva del Banco de la República. La violación de la anterior disposición da lugar a la imposición de una multa de mil (\$ 1.000.00) a cinco mil pesos (\$ 5.000.00), impuesta por la Superintendencia Bancaria. Por doctrina de la Superintendencia, la incompatibilidad mencionada y establecida por el artículo 7º de la ley 5ª de 1947, comprende a los miembros del Consejo Directivo de las Bolsas de Valores y no a los miembros de estas entidades.

Presidente. - Algunos bancos dan al Gerente General el nombre de Presidente para diferenciarlo de los Gerentes de las Sucursales, aún cuando no existe una razón para ello, pues dicha diferencia se consigue agregando a la palabra "Gerente" la palabra "General" y omitiendo esta última por parte de los que tienen el cargo de Gerente de una Sucursal.

Otras veces existe el cargo de Presidente aparte del de Gerente General, continuando el último con la representación legal del banco y ejerciendo las funciones ejecutivas que le ha asignado la Junta Directiva. El Presidente en este caso sirve de asesor a la Junta Directiva y al Gerente General y como representante del banco en sus relaciones con el gobierno, con las autoridades monetarias, el Banco de la República, la Asociación Bancaria y las otras entidades bancarias.

El cargo de Presidente no es de origen legal y por lo tanto los bancos que lo tienen lo han creado por medio de estatutos que los rigen.

ORGANIZACION INTERNA DE LOS BANCOS

La organización de un banco difiere con respecto a la del otro. Sin embargo en términos generales, puede hacerse una división de las distintas dependencias así: Oficinas Administrativas y Técnicas; Oficinas Financieras y de Control y Oficinas Ejecutivas. Aún cuando pueden agruparse todas las oficinas como se ha dispuesto, puede ocurrir que unas participen del carácter de otra o de las tres.

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS

Estas son: Dirección (Gerencia Sub-Gerencias), Secretarías, Departamento Legal, Departamento de Personal, Departamento de Información y Riesgos, Departamento de Investigaciones Económicas, Departamento de Negocios Generales.

Estas oficinas son las encargadas de que las funciones del banco se lleven a cabo y de estudiar aspectos especiales y técnicos para que éstas se realicen en forma más eficiente y segura.

La Dirección. - Que comprende la Gerencia y las Sub-Gerencias, es el máximo organismo administrativo del banco y por lo tanto a ella compete en primer término procurar que las funciones del banco se realicen eficientemente y con el máximo de seguridad.

Secretaría. - Los estatutos en general de los bancos le asignan al secretario la función de servir de Secretario a la Asamblea General de Accionistas, llevar libro de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta y cumplir otras funciones que le impongan la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

Departamento Legal. - Encargado de los estudios jurídicos del banco. Sirve de consultor y asesor de la Gerencia y de otras dependencias del banco sobre el particular.

Departamento de Relaciones Industriales. - A este departamento le corresponde todo lo relacionado con personal, tanto por lo que se refiere a su reclutamiento, selección y contratación como a su entrenamiento y distribución en las distintas posiciones del banco.

Departamento de Información Comercial. - Tiene como función principal la de coleccionar datos sobre los distintos clientes del banco, ordenarlos, analizarlos y archivarlos. Generalmente a cada cliente se

le destina un folder que contiene los balances, un resumen de las escrituras de constitución y reformas (si es sociedad), un resumen de la experiencia anterior en créditos, comentarios sobre el cliente y sus negocios y las distintas solicitudes de crédito que se le han aprobado. Algunos bancos se limitan simplemente a archivar en el folder del cliente toda la información, balances, escrituras, etc., sin ningún método.

Departamento de Investigaciones Económicas. - Tiene por objeto realizar las investigaciones económicas que le encomiende la Gerencia o la Junta Directiva por intermedio de ella, para conocer el estado del banco con respecto al sistema bancario en general, la situación de los negocios del país y su influencia en las actividades del banco, etc. En algunos bancos le corresponde estudiar y controlar la mejor utilización de los recursos.

Departamento de Servicios Generales. - Le corresponde todo lo relacionado con dotación y mantenimiento de edificios, equipos, muebles, papelería, etc., del banco y las sucursales. El nombre del Departamento puede variar de una institución a otra.

DEPENDENCIAS FINANCIERAS Y DE CONTROL

Estas dependencias están encargadas de la fijación de créditos, su registro y control. Algunos bancos las llaman dependencias comerciales por lo que se refieren a la explotación de negocios del Banco en General.

Algunas de las dependencias descritas también tienen que ver con la fijación de créditos como es el caso de la Gerencia y Sub-Gerencias.

Junta Directiva. - El máximo organismo que tiene como función la fijación de crédito es la Junta Directiva. Por delegación de ella le corresponde a la Gerencia General, o Presidencia, quien delega en los Sub-Gerentes o Vice-Presidentes o en comités de crédito.

Junta Asesora de las Sucursales. - En las sucursales le corresponde la fijación de créditos a la Junta Directiva o asesora de cada sucursal hasta cierta cuantía, luego al Gerente de la Sucursal y a los Sub-Gerentes según la cuantía.

En algunos bancos, como el Banco de Colombia por ejemplo, no existe Junta Directiva o Asesora en las sucursales.

Departamento de Contabilidad. - El registro de las operaciones corresponde al Departamento de Contabilidad. En las Sucursales en principio a la Sección de Cartera y Préstamos y luego al Departamento de Contabilidad.

La formación de estados y balances corresponde al Departamento de Contabilidad, quien recopila, estudia, analiza y registra todos los datos que le suministran las dependencias del banco.

Revisores y Auditoría. - El control de las operaciones de crédito corresponde al revisor de cada sección, y a la auditoría del banco quien tiene una vigilancia general ya después de habersén realizado las operaciones. En algunos bancos la auditoría revisa cada operación de crédito, en otras simplemente ejerce una vigilancia como se dijo, en general sobre las operaciones que se hayan realizado, por medio de visitas periódicas o esporádicas a la sección de préstamos.

Los estatutos de los bancos asignan las atribuciones al Auditor General o Revisor Fiscal del banco. Por ley toda sociedad anónima debe tener un Auditor o Revisor Fiscal.

En general los estatutos disponen que dicho funcionario tiene derecho a la inspección de todos los actos de la administración, pudiendo pedir a los gerentes y empleados los datos que requiera para el buen desempeño del cargo, y le corresponde hacer cumplir estrictamente las leyes, los estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y las órdenes e instrucciones emanadas de la Superintendencia Bancaria.

Para tales funciones, los estatutos dan al Auditor o Revisor Fiscal atribuciones especiales para el examen de las operaciones del banco, verificación de arqueos, examen y autorización con su firma de los balances, presentación de informe a la Asamblea sobre el estado de las cuentas y le impone el deber de dar oportunamente cuenta a la Junta Directiva o al Gerente General, según el caso, de cualquier irregularidad que anote en los actos del banco, y pedir se les ponga adecuado remedio.

Lógicamente para cumplir sus funciones el Auditor o Revisor Fiscal dispone de los empleados necesarios para llevar a cabo las visitas a las dependencias y sucursales del banco.

DEPENDENCIAS EJECUTORAS

Estas dependencias tienen como función principal realizar las operaciones del banco. En muchos casos una misma oficina o dependencia puede prestar distintos servicios a la vez, según las circunstancias y volumen de negocios del banco.

Cobranzas. - Se encarga de hacer efectivos los efectos comerciales, letras, facturas, recibos del Banco de la República, etc., que se le confíen para el cobro.

Cuentas Corrientes. - En esta sección se lleva el registro de los depósitos en cuenta corriente y a la orden y los retiros que de ellos se hagan. Realizar además como consecuencia de esta función, la apertura de las cuentas corrientes, el control de chequeras e imparte la aprobación a los retiros de efectivo a cargo y a favor de los clientes, es decir, autoriza los retiros que llevan a cabo por medio del canje.

Cartera. - Una vez aprobado un crédito pasa a la sección de cartera o préstamo, como se le llama en algunos bancos y ahí se lleva a efecto el préstamo respectivo.

Con este fin el cliente debe firmar un pagaré, por medio del cual se obliga a pagar al banco el valor del préstamo que se le ha hecho, más los intereses correspondientes.

Una vez firmado el pagaré y previa deducción de los intereses por anticipado se le acredita el valor neto en la cuenta del cliente.

También se realizan en esta sección los descuentos de letras presentadas por los clientes.

Negocios Extranjeros. - Esta sección que también se llama Sección de Crédito Exterior y Cambios, tramita los negocios relacionados con la importación y compra de certificados de cambio, remesas al exterior, créditos de exportación, compra-venta de monedas extranjeras, cuentas en divisas libres, además créditos sobre el interior y garantías bancarias y avales.

Fiduciaria. - Los clientes encomiendan a esta sección la guarda o administración de sus bienes. Algunos bancos extienden este servicio de administración hasta bienes inmuebles, sin embargo en la mayoría de los casos está limitada a bienes muebles, tales como acciones, bonos y cédulas.

Giros o Transferencias. - Por medio de este servicio, los bancos facilitan al público en general el traspaso de dineros de una plaza a otra dentro del país, sin necesidad de movilización de efectivo, que encarna los peligros de todos conocidos.

Estos traspasos de fondos, como todo el mundo lo sabe, no son propios solamente de las actividades comerciales, sino que se extienden a la vida privada. Ejemplo de ello, las remesas que los padres hacen a sus hijos que estudian en otras ciudades y las que otras personas hacen a sus familiares para gastos de sostenimiento.

Ahorros. - Como su nombre lo indica, está destinada a recibir en depósito los ahorros que toda persona desee hacer, para lo cual debe en primer lugar, registrar su firma y documentos de identificación y los de otras personas que autorice para manejar su cuenta, si es que así lo desea.

TIPOS DE OFICINAS BANCARIAS

Dentro de la organización bancaria existen distintas clases de oficinas, de acuerdo con las funciones que cumplen y las características que las distinguen. Se pueden clasificar en: Casa Principal, Sucursal y Agencias.

Casa Principal. - Es la oficina en donde se encuentran los organismos superiores de la Institución. Esta oficina lógicamente presta todos los servicios bancarios y está administrada por los organismos superiores que, a la vez, tienen la administración de todo el banco. Existe por parte de éstos dualidad de funciones, acaudando ésto se trate de obviar asignando funcionarios especiales para atender los negocios de la oficina. En estos casos es frecuente ver al Gerente General atendiendo público para negocios de la oficina. Sin embargo, este tipo de administración tiende a desaparecer y es así como se ha separado, en muchos bancos, la administración de la oficina principal de la administración del banco en general, para el efecto se ha creado lo que se ha dado en llamar la Dirección General del Banco, de la cual se hablará más adelante.

Sucursal. - Son las oficinas encargadas de prestar al público todos los servicios bancarios y las cuales están administradas por un gerente, en algunos casos con la ayuda de una Junta Directiva o asesora. Atrás se habló de los requisitos que deben llenarse para la creación de una sucursal. Las sucursales dependen directamente de la casa principal o de la dirección general, según la organización que se le haya dado al banco. Llevan su contabilidad independiente y realizan autónomamente todas las operaciones bancarias.

Agencias. - Estas oficinas son una prolongación de los servicios de la sucursal y están en capacidad de prestar todos los servicios bancarios sirviéndose, para realizar las operaciones internas, de la respectiva sección de la sucursal.

La contabilidad está centralizada en la sucursal y el grado de centralización depende del tipo de agencia de que se trate.

Las agencias locales solo manejan libro de Ahorros, un tarjetero de vencimientos de cartera y un tarjetero de préstamos de ahorros. Envían durante el día relaciones parciales de las consignaciones recibidas, comprobantes de caja por pagos recibidos y en la tarde envían una prueba de caja que resume el movimiento de pagos y una planilla de consolidación del movimiento de contabilidad.

Las agencias situadas en sitios lejanos, de las que resulta imposible traer el movimiento en el mismo día, tienen en su poder y anotan totalmente el libro de cuentas corrientes, enviando a la Sucursal los comprobantes solo para asentar los extractos.

TIPOS DE OFICINAS BANCARIAS

Casa Principal
Bogotá

Sucursal
Cali

Agencia
Cali-Sena

Dirección General. - Para un mejor desempeño en la administración del banco, algunos, entre ellos el de Colombia y el Industrial Colombiano, han adoptado la separación de la administración de la casa principal y la del banco en general. A esta última se le ha dado el nombre de Dirección General.

Esta Dirección General está integrada por la Junta Directiva, la Gerencia General, o Presidencia, las SubGerencias y los Departamentos de la Dirección General como son el de Relaciones Industriales, el de Negocios Extranjeros, el de Crédito, el de Información Comercial, etc., con funciones específicas determinadas de las cuales se habló atrás.

La casa principal queda como una sucursal con sus organismos administrativos independientes y prestando al público los servicios de una oficina de tal índole.

La Dirección General no tiene relación directa con los servicios bancarios que se prestan al público.

CLASES DE BANCOS

Los bancos son de distintas clases y tienen diversos nombres de acuerdo con sus características y sus funciones.

Se pueden clasificar en:

1°—Banco Central de Emisión

2°—Bancos Comerciales

3°—Bancos Hipotecarios

4°—Bancos de Fomento

5°—Cajas de Ahorros

6°—Bancos. Prendarios.

Banco Central de Emisión. - Es la Institución que tiene el privilegio exclusivo de emitir billetes que circulan como moneda legal, que actúa como banquero de los demás bancos, que es banquero del Estado, custodia y administra las reservas metálicas en oro de la nación y sirve de cámara de compensación (clearing house) a los demás bancos.

Por las funciones que cumple es el jefe de los bancos, alrededor del cual gira el sistema bancario. Es así como en momentos de dificultades los bancos recurren al banco central para que les facilite el dinero necesario para atender a sus necesidades de efectivo, o atender a sus deficiencias de encaje que pueden tener origen por diversas causas. El método más acostumbrado por parte del banco central es el del descuento de las operaciones que reúnen los requisitos con este fin, tales como las operaciones de Ley 26, de Decreto 384, operaciones comerciales con plazo hasta 120 días e interés del 14%, etc.

Es el banco del gobierno y así le sirve de depositario de sus fondos y le hace préstamos dentro de ciertas condiciones.

Bancos Comerciales. - Son establecimientos que hacen el negocio de recibir dineros de las personas, bien sean naturales o jurídicas, en depósito general y de usarlos junto con su propio capital para préstamos a plazos menores de un año y comprar o descontar pagarés, giros o letras de cambio a término menor de un año.

Les está permitido hacer préstamos a más de un año para casos especiales y con el fin de fomentar la economía del país.

También están autorizados los bancos para prestar otros servicios tales como los de Ahorros y Fiduciaria, siempre que se cumplan los requisitos especiales señalados por la Ley y se consiga la respectiva autorización de la Superintendencia Bancaria.

Bancos Hipotecarios. - Son corporaciones que hacen el negocio de prestar dinero, garantizado con propiedades raíces y que debe cubrirse por medio de pagos periódicos, a intervalos de un año o menos. También está autorizado para emitir cédulas de inversión.

Los recursos para sus préstamos provienen especialmente de su capital y reservas y del producto de la venta de cédulas hipotecarias.

El Banco Central Hipotecario y el Banco Agrícola Hipotecario son los únicos bancos de esta índole en el país.

Una de las actividades a la cual ha dedicado el Banco Central Hipotecario la mayor parte de sus recursos ha sido la financiación de vivienda, actividad en la cual viene haciendo una magnífica labor desde el punto de vista económico y social.

Banco de Fomento. - Son instituciones creadas con el fin de incrementar el desarrollo de algunos sectores de la actividad económica del país. En Colombia tienen las características de los bancos comerciales, con la reglamentación apropiada para cubrir los fines para los que fueron creados. Por lo tanto en estricto sentido no son más que bancos comerciales, ya que reciben depósitos y hacen préstamos a plazos no mayores de un año, a excepción de los préstamos especiales, para los cuales están autorizados por disposiciones legales.

Los Bancos que en Colombia llamamos de Fomento, son: Banco Cafetero, Banco Ganadero, Banco Popular y Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Cajas de Ahorro. - Son establecimientos bancarios que hacen el negocio de recibir pequeñas sumas de dinero (ahorros) en depósito, a término y a interés para invertirlos en obligaciones especialmente seguras.

De estas cajas de ahorros la más importante es la Caja Colombiana de Ahorros, la cual fue establecida como institución autónoma desde 1931. Sin embargo, fue anexada a la Caja Agraria desde 1955.

Fuera de la anterior funciona como institución autónoma, la Caja de Ahorros del Círculo de Obreros.

Como se dijo, algunos bancos tienen secciones de ahorros, de las cuales está en primer lugar por el volumen de sus depósitos, la Sección de Ahorros del Banco Popular, seguida por las del Banco de Colombia, Banco Cafetero, Banco del Comercio, Banco Industrial Colombiano y otros.

Bancos Prendarios. - Son instituciones organizadas y manejadas bajo los auspicios y con la cooperación de los Concejos Municipales para hacer pequeños préstamos personales sobre prenda, anticipos sobre salarios, descuentos de pagarés, letras de cambio y cuentas de cobro, con el fin de favorecer a las clases pobres contra las especulaciones de la usura.

Actualmente de estos bancos sólo existe el Prendario Nacional, en liquidación.

CLASES DE BANCOS

BANCO CENTRAL

BANCOS COMERCIALES
NACIONALES-EXTRANJEROS
BANCOS HIPOTECARIOS
BANCOS DE FOMENTO
CAJAS DE AHORRO
BANCOS PRENDARIOS

CAPITULO III

FUNCIONES Y SERVICIOS DE LOS BANCOS

Los bancos cumplen indudablemente una función muy importante en la economía de un país. Ellos contribuyen a irrigar las distintas actividades económicas para facilitar su desenvolvimiento.

Son los bancos los que suministran el crédito a estas actividades sin el cual éstas no pueden desarrollarse. Para cumplir esta función los bancos sirven de intermediarios entre aquellos que, en determinado momento, disponen de saldos ociosos para utilizarlos junto con su capital en facilitarlos a aquellos que los necesitan.

Todas las actividades económicas requieren del crédito a fin de cumplir su función sea de producción, de distribución, de circulación o de consumo.

El crédito permite al que lo utiliza el uso anticipado de bienes y servicios que de otra manera tendría que esperar para conseguirlos. Además es el poder en manos del prestatario que lo habilita para obtener y utilizar los bienes y servicios de otros. De esta manera una empresa que requiere la materia prima para transformarla, no tiene que esperar a vender su producción actual para adquirirla. Por medio del crédito proporcionado por su proveedor o por su banco, la adquiere anticipadamente.

También, si no puede vender su producción de contado, puede obtener el dinero descontando las facturas o letras expedidas con base en la venta de su producto.

De la misma manera el distribuidor obtiene crédito para mantener la mercancía necesaria para la venta y así no tener que esperar a vender sus existencias actuales. Si las vende y no obtiene su inmediato pago, puede también recurrir a su banco o a su proveedor para

que el primero le facilite el dinero necesario para la compra de ellas o el segundo se las suministre con un plazo para su pago.

Igualmente el agricultor, para desmalezar su cosecha y recolectarla, necesita crédito mientras la vende. El ganadero, que necesita arreglar potreros, cercas, comprar ganado para su finca, pero no tiene dinero, porque aún no ha vendido el ganado que tiene para la venta, o aún le deben el que ha vendido, tiene que recurrir al banco para obtener el crédito que le permita arreglar su finca o comprar su ganado anticipadamente, sin tener que esperar a que le paguen el dinero necesario para hacer estos gastos. Lo mismo ocurre en las otras actividades como el transporte.

De esta manera simplista se puede ver la importancia que tiene el crédito en la vida económica del país.

Como se dijo, el crédito lo puede obtener el industrial, el comerciante, el agricultor y el ganadero, de distintas fuentes y una de ellas son los bancos. Los bancos son precisamente instituciones dedicadas a esta actividad. Son distribuidores profesionales de crédito. De aquí que un autor los defina como traficantes en deudas, con activos que consisten principalmente en efectivo y deudas a su favor y con deudas a su cargo, casi tan grandes como sus activos totales. De esta definición se pueden deducir las funciones que cumplen los bancos.

En primer lugar recibe depósitos, que no son más que deudas a su cargo y en segundo lugar hace préstamos que son deudas a su favor, de aquí que se les haya definido como traficantes en deudas. También como se ha dicho atrás, prestan otras funciones como la de traspaso de fondos, compra y venta de dólares, etc., las cuales se verán en detalle más adelante.

El Depósito es un contrato por medio del cual una persona da en custodia a un banco una cantidad determinada de dinero, que el banco se obliga a devolver cuando el depositante lo exija o cuando se haya convenido.

Préstamo es un contrato mediante el cual el banco se compromete a conceder determinada suma de dinero a una persona o entidad, dentro de un límite fijado y llenando una serie de condiciones exigidas por el banco.

Traspaso de fondos es la operación por medio de la cual se permite a una persona o entidad transferir dinero de una ciudad a otra, por medio de instrumentos negociables girados contra un banco o sucursal que funciona en la plaza requerida.

Clases de Depósitos. Los depósitos se pueden clasificar:

a) Depósitos "a la vista" o "en cuenta corriente" que son aquellos que se pueden retirar por medio de cheques y son pagaderos por el banco en el momento mismo en que se presente el cheque para su retiro, de aquí que se le llame depósito a la vista. Se les llama depósitos en cuenta corriente porque funcionan como tal, es decir, que el titular del depósito hace depósitos y a la vez hace retiros en forma continuada.

b) Depósitos a término, son aquellos que se retiran después de un plazo determinado y ganan un interés. Se hacen generalmente por una sola vez y se retiran a la presentación del certificado de depósito.

c) Depósito a la orden —se hace por una vez—, como en el depósito a término, pero se diferencia de éste en que se puede retirar en cualquier momento con la presentación del recibo.

d) Depósitos de ahorro. Son pequeños depósitos que hacen las personas de sus ingresos que no consumen y desean guardar para hacer de ellos una previsión para el futuro. Estos depósitos reciben un interés y se pueden retirar a la presentación de la libreta de ahorros en que constan las sumas depositadas, pero los bancos tienen opción para no pagarlos sino con un aviso previo de 60 días.

Clases de préstamos. - Los préstamos pueden clasificarse de muchas maneras, como se verá más adelante en forma detallada.

En cuanto a la garantía se pueden considerar:

a) Préstamos personales o de consumo que se hacen a una persona bajo su sola firma y para financiar artículos que ha de consumir o de uso personal o para el hogar.

b) Préstamos con garantía personal —son aquellos que se otorgan a una persona con la firma de un codeudor solvente—, es decir, con la garantía de otra firma.

c) Préstamos prendarios son los que se conceden con el respaldo de una prenda, la que se hace constar en el documento en el cual se extiende la obligación. La prenda se constituye sobre bienes muebles. Pueden ser acciones, productos agrícolas, maquinaria, ganados, etc.

d) Préstamos Hipotecarios, en los cuales la garantía es una hipoteca sobre bien inmuebles como un edificio o una finca.

(Tomado de "La Industria Bancaria, 3ª edición, 1958 y reproducida por el Sena, en su Programa de Orientación Bancaria).

EPOCA. - Nuestro sistema bancario actual, ordenado, consolidado, se inicia en el año de 1923, cuando fue creado el Banco de la República, como Banco Central de Emisión. Este sistema surgió a raíz de una crisis bancaria y económica de muy complejas manifestaciones. Por aquellos días, el Gobierno de Colombia había contratado los servicios de algunos ciudadanos de los Estados Unidos, expertos en cuestiones económicas y bancarias, para que formularan o recomendaran las medidas que nuestro país debía adoptar paracorreger prácticas anticuadas e inconvenientes y se colocara en el nivel de la economía universal imperante después de terminada la primera guerra mundial. Ese grupo de expertos, presidido por Mr. Walter Kemmerer, se llamó y seguirá llamándose "Misión Kemmerer". Como resultado de los trabajos de esta Misión de Consejeros Financieros, fueron dictadas las leyes que crearon el Banco de la República, La Superintendencia Bancaria, La Contraloría General de la República, y otras de grande importancia como la Ley sobre Instrumentos Negociables, la Ley sobre Establecimientos Bancarios y la Ley Orgánica del Impuesto de Papel Sellado y Timbre Nacional.

De estas disposiciones surgió, en forma ordenada y definida, nuestro actual sistema bancario, que ha venido perfeccionándose desde entonces por medio de otras disposiciones legales complementarias dictadas ante las necesidades impuestas por la evolución económica nacional e internacional.

Si bien es cierto que la Industria Bancaria en Colombia contaba antes del año de 1923 con destacadas unidades como el Banco de Bogotá, el Banco de Colombia, el Banco Alemán Antioqueño, el Banco Hipotecario de Colombia, el Banco López y otros, también lo es que la Banca no funcionaba entonces en una forma armónica, regida por normas definidas y controladas, que permitiera hablar de un "Sistema Bancario" nacional. Inapreciable fue la contribución de estos establecimientos bancarios al desarrollo y prestigio actual de la industria, pero no debe desconocerse tampoco que su funcionamiento no era coordinado y que operaban como ruedas locas en la economía nacional.

ANTECEDENTES. - Para poder apreciar el desenvolvimiento y desarrollo de la Industria Bancaria en Colombia durante los últimos años, resulta interesante hacer aquí un breve recuento de lo que eran nuestros bancos en un siglo atrás de 1923, año en que surgió el actual sistema bancario.

En la Constitución de 1821 el Poder Ejecutivo fue autorizado para fundar un Banco Nacional, más tarde, el Congreso de la Nueva Granada, en 1847, lo facultó para conceder privilegios a los particulares, con el fin de estimular el establecimiento de instituciones bancarias. Ninguna de tales disposiciones legislativas tuvo ejecución práctica.

En el año de 1841 se fundó en Bogotá la primera empresa con características de Institución bancaria, denominada "Compañía de Giro y Descuento", que ejerció gran número de actividades bancarias y comerciales. Esta Compañía perdió pronto la confianza del público y se vio abocada a una liquidación estrepitosa en el año 1842, con fuertes pérdidas para los accionistas, quienes habían aportado un capital de \$ 2.000.000.00 .

En 1854 se fundó en el Departamento de Antioquia la casa de "Restrepo & Compañía", que fue la primera entidad bancaria allí establecida. Atendió a las necesidades del crédito del comercio, de la industria y de la minería. Subsistió hasta el año de 1915.

En la ciudad de Medellín, Antioquia, se estableció en el año de 1859 la firma de "Botero Arango e Hijos", con el carácter de banco y con facultad de emitir billetes. La Compañía se disolvió en 1898.

La Ley 127 de 1864 quiso conceder privilegio exclusivo, por 25 años, a algunos banqueros de Londres para fundar un banco nacional de depósito, giro, descuento y emisión; pero dicha ley fue derogada por la 35 del año siguiente, la que autorizó al Poder Ejecutivo para otorgar determinados privilegios por veinte años a los establecimientos bancarios que se organizaran en Colombia. Estos privilegios comprendían una especial protección del Gobierno y la Facultad de emitir billetes admisibles en pago de impuestos fiscales. Al amparo de esta legislación se fundó en Bogotá una sucursal del "Banco de Londres, Méjico y Sudamérica", la cual tuvo que liquidarse al poco tiempo y no logró hacer más operaciones que la de colocar a un alto interés sus propios fondos.

Por la Ley 69 de 1866 se autorizó la fundación de un banco nacional privilegiado, de emisión, depósito y descuento, con capital efectivo de \$ 2.000.000.00, del cual debía aportar la mitad el Go-

bierno y la otra mitad los accionistas particulares. Este establecimiento debería denominarse "El Banco de Los Estados Unidos de Colombia" y emitiría billetes al portador, de curso forzoso y de valor no menor de \$ 5.00. Una de sus funciones principales habría de ser la de mantener el interés del dinero a una tasa no superior del 9% anual, regular la circulación de los billetes emitidos y cambiarlos a su presentación. El Banco se encargaría además del cobro de las rentas nacionales, las cuales servirían de respaldo al mismo crédito de la institución. Esta ley no tuvo cumplimiento.

En el año de 1871 se inició una nueva etapa de la industria bancaria del país, con la fundación del actual Banco de Bogotá, entidad que abrió operaciones el 2 de enero de dicho año. Su primitivo capital fue de \$ 235.000.00 del cual sólo se pagaron inicialmente \$ 47.000.00. Las ganancias obtenidas por la Institución fueron tan considerables, que dieron margen a una fuerte demanda sobre las acciones, las que llegaron a venderse con primas hasta 500%. En los meses de noviembre de 1876 y mayo de 1877, el Banco hubo de suspender pagos transitoriamente por causa de un súbito retiro de fondos que le hizo el Gobierno, de quien era depositario; pero el público no sufrió pérdida alguna y pronto pudo la institución reponerse y recobrar su confianza.

En el año de 1874, fue fundado el Banco de Colombia, con un capital nominal de \$ 1.500.000.00 divididos en 1.500 acciones, de las que inicialmente se suscribieron 670 por 143 accionistas. Posteriormente y dentro del año citado, fueron suscritas 237 acciones más, quedando por tanto colocadas 907 acciones.

En el año de 1877 se organizó en Bogotá el "Banco Popular" cuyas actividades se encaminaron preferentemente a atender las necesidades de crédito del pequeño comercio, que se liquidó más tarde.

Por la Ley 39 de 1880 se autorizó al Poder Ejecutivo para establecer el "Banco Nacional" que, promoviendo el desarrollo del crédito público, sirviera al propio tiempo de agente auxiliar para la ejecución de operaciones fiscales. El capital autorizado se fijó en la cantidad de \$ 2.500.000.00 de los cuales debería suministrar \$ 2.000.000 el Tesoro Nacional y \$ 500.000.00 que se ofrecerían al público. No habiendo suscrito los particulares parte alguna de dicho capital, quedó de hecho con el carácter de Banco del Estado, manejado por una Junta Directiva compuesta de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

Al Banco se le otorgó el derecho exclusivo de emitir billetes al portador aun cuando en un principio les fue permitida a los bancos particulares existentes la circulación de los suyos iniciándose así en el país la era bien conocida del papel moneda inconvertible.

El Banco Nacional fue liquidado por disposición de la Ley 70 de 1894, liquidación que se prolongó hasta 1898, continuando el Gobierno con facultad prácticamente ilimitada para emitir papel moneda. Estas emisiones alcanzaron a sobrepasar la cifra exorbitante de mil millones de pesos. El fracaso de este establecimiento y las perturbaciones económicas que ocasionó fueron causa principal de que la opinión pública viera después con temor, durante muchos años, la creación de institutos bancarios de emisión con participación del Estado.

De 1880 a 1900 fue considerable el número de pequeños bancos particulares que se establecieron en diversos centros del país. La mayoría de éstos tuvo vida muy corta, ya que los capitales de que generalmente disponían eran exiguos y sus actividades estaban primordialmente circunscritas a aventuradas especulaciones de cambio.

CAPITULO IV

LOS DEPOSITOS

Ya se dijo, al definir los bancos comerciales como éstos utilizan los depósitos junto con su capital para hacer préstamos. De aquí la importancia que tienen los depósitos para la economía en general, pues los préstamos contribuyen a incrementar las distintas actividades económicas del país, como se vio atrás.

De lo anterior se desprende que los depósitos se pueden mirar en primer lugar por la importancia para los bancos, en segundo lugar por la importancia para la economía en general y en tercer lugar en cuanto a los clientes del banco.

IMPORTANCIA PARA LOS BANCOS.— El recibo y salvaguardia de los depósitos, y el proporcionarlos a los depositantes como un medio de cambio por el pago de cheques sobre ellos, es uno de los más importantes servicios de los bancos comerciales.

Se ha repetido varias veces que los bancos comerciales son aquellas instituciones de crédito que tienen por objeto recibir depósitos

y utilizar éstos junto con su capital para hacer préstamos a plazos menores de un año y que sólo por excepción y bajo determinadas reglamentaciones hacen préstamos a plazos mayores.

De aquí se desprende que los depósitos constituyen parte de los recursos del banco, es decir que ellos son los que proporcionan los activos que le producen los ingresos. Como se ve la importancia es extraordinaria, de ellos depende la vida misma de éstos.

Si se mira cualquiera de los balances recientes de los bancos se puede comprobar lo que se ha dicho.

A manera de ejemplo tomemos el balance del Banco de Colombia en el 31 de Diciembre de 1967. En éste aparecen depósitos por un total de 1.636.864.888.00 discriminados así:

Depósitos y otras exigibilidades a la vista y antes de 30 días	\$ 1.158.149.167.00
Depósitos y otras exigibilidades después de 30 días	85.040.407.00
Corresponsales extranjeros	
Reducidos a moneda legal	101.904.266.00
Depósito de ahorro	291.771.046.00
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.636.864.888.00

Como se ve los depósitos alcanzan a un alto porcentaje de los recursos del Banco, es decir del pasivo incluido el capital, que es lo que el banco por definición, utiliza para hacer préstamos. En efecto si se compara el total de depósitos con el pasivo total se ve que los primeros alcanzan a un 67.2%. En otras palabras que de los recursos totales, los depósitos componen un 67.2%.

Que de los préstamos obtienen los bancos el mayor porcentaje de ingresos puede verse también mirando los balances de los bancos. En efecto si estudiamos la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Banco de Colombia en 31 de Diciembre de 1967 vemos que el total de ingresos de \$ 109.075.659.73 un 63.3% corresponde a intereses recibidos o sea un total de \$ 69.647.963.46.

IMPORTANCIA DE LOS DEPOSITOS PARA LA ECONOMIA EN GENERAL. - Ya se ha señalado varias veces la importancia de los depósitos como fuente de préstamos y cómo éstos facilitan el desarrollo de las distintas actividades económicas.

Pero los depósitos tienen una importancia extraordinaria si se les mira desde el punto de vista monetario y su influencia en la intensidad de la actividad económica.

En efecto, los depósitos, especialmente los depósitos en cuenta corriente que se pueden retirar por medio de cheque tienen gran importancia por la aceptación que se les dispensa como medio de pago. El público en general utiliza el cheque en pago de sus obligaciones y en compra de bienes y servicios, es decir por el consentimiento de las personas cumple las funciones de la moneda. Es tal la importancia que han adquirido los depósitos en cuenta corriente retirables por medio de cheques que, en los Estados Unidos, se ha calculado que un 85% de todos los pagos se realizan en forma de cheques girados sobre depósitos en cuenta corriente. En Colombia no hay cálculos sobre el particular, pero si se sabe que ellos forman un gran porcentaje de lo que se denomina medios de pagos o medio circulante, es decir, aquellas cosas que son generalmente aceptadas como moneda, es decir que se aceptan en general en cambio de bienes y servicios, o en otras palabras que dan poder de compra inmediato al que las posee.

De acuerdo con estadísticas del Banco de la República los medios de pago alcanzaron en Diciembre de 1967 a \$ 14.214.000.000.00 de los cuales \$ 8.668.552.405.00 correspondían a depósitos en cuenta corriente, es decir, un 60% del total. Esta relación entre los componentes de los medios de pago varía según las épocas del año. En las épocas navideñas, por ejemplo, el público acostumbra tener más efectivo para sus compras y pagos de salarios, primas, etc., que en otras épocas del año en relación con depósitos en bancos, de aquí que en Diciembre los billetes en circulación aumentan mientras los depósitos en proporción disminuyen.

Como se ve por la función que cumplen los depósitos y el alto porcentaje que constituyen en el total de los medios de pago hace que sus variaciones influyan decisivamente en el nivel de la actividad económica de un país.

Cómo se realizan los depósitos en cuenta corriente? Los medios de realizar los depósitos son los siguientes: a) en efectivo, b) en cheque, c) pagaré y giros, letras, d) depósitos de cupones de intereses, e) depósitos del valor de préstamos y descuentos, g) consignación de recibos para importaciones del Banco de la República.

De todos estos medios el más importante indudablemente es el penúltimo. Ya se ha repetido varias veces la íntima relación entre los depósitos y los préstamos y es por esto por lo que el más importante medio de llevar a cabo un aumento en los depósitos de los bancos en la concesión de crédito. En efecto, al otorgar un préstamo el banco abona su valor a la cuenta del cliente respectivo y así aumentan los depósitos de los bancos y como los bancos utilizan los depósitos para hacer préstamos, entonces, si aquellos aumentan, los bancos disponen de más recursos para prestar y así podrían seguir indefinidamente, sino existiera un límite para ello.

Este límite es el encaje que deben tener los bancos sobre sus depósitos. El encaje consiste en el porcentaje de los depósitos que los bancos deben tener como reserva en el Banco de la República. Por disposiciones recientes, se autoriza contar como encaje el efectivo que los bancos tengan en sus propias cavas. De esta manera, de todo aumento de depósito sólo puede prestarse la parte correspondiente, una vez reducido el encaje requerido. Así, de un aumento de depósitos de \$ 100.000.00, suponiendo un encaje del 20% los bancos sólo pueden prestar \$ 80.000.00 y reservar \$ 20.000.00 como encaje. Como esos \$ 80.000.00 que se prestan aumentan los depósitos de los clientes, y por lo tanto el de los bancos, éstos pueden prestar ese nuevo aumento menos el encaje requerido que es el 20% de ese nuevo aumento o sea \$ 16.000.00, es decir quedan para prestar \$ 64.000.00 y así indefinidamente. Lógicamente, se entiende que al prestar los \$ 80.000.00 los que los reciben en préstamo pueden disponer de ellos para sus pagos, los que los reciben en pago los dejan en el banco o a su vez los dan en pago de bienes y servicios, éstos los reciben o los dejan en los bancos para prestar un 80% y dejar el 20% en reserva como encaje y así los \$ 64.000.00, equivalente al 80% siguiendo el mismo procedimiento descrito de los \$ 80.000.00 hasta tanto de nuevo vuelvan a los bancos para que éstos a su vez presten un 80% o sea \$ 51.200.00 y dejen en reserva como encaje \$ 12.800.00 o sea el 80%. Esto se puede demostrar en un cuadro que indique las sucesivas operaciones que pueden ocurrir hasta cuando el depósito que se puede prestar haya llegado a cero y el encaje requerido sea igual también a cero.

EXPANSION MULTIPLE DE LOS DEPOSITOS A TRAVES DEL SISTEMA BANCARIO

	Nuevos depósitos	Nuevos préstamos	Saldo de reservas (encaje)
Etapa inicial	\$ 100.000	80.000	20.000
2ª etapa	80.000	64.000	16.000
3ª etapa	64.000	51.200	12.800
4ª etapa	51.200	40.960	10.240
5ª etapa	40.960	32.768	8.192
6ª etapa	32.768	26.214	6.584
7ª etapa	26.214	20.972	5.242
8ª etapa	20.972	16.777	4.195
9ª etapa	16.777	13.422	3.355
10ª etapa	13.422	10.737	2.685
11ª etapa	10.737	8.690	2.047
13ª etapa	8.690	6.952	1.738
14ª etapa	6.952	5.562	1.390
14ª etapa	5.562	4.450	1.112
15ª etapa	4.450	3.500	890
16ª etapa	3.800	2.800	700
17ª etapa	2.800	2.240	560
18ª etapa	2.240	1.792	448
19ª etapa	1.792	1.334	358
20ª etapa	1.334	1.068	266
21ª etapa	1.068	855	213
22ª etapa	855	684	171
23ª etapa	684	548	136
24ª etapa	548	419	129
25ª etapa	419	336	83
26ª etapa	336	269	67
27ª etapa	269	216	53
28ª etapa	216	173	43
29ª etapa	173	149	34
30ª etapa	139	113	26
31ª etapa	113	91	22

	0	0	0
TOTAL	500.00	400.000	100.000

Al final de las sucesivas etapas la suma de la columna del encaje debe ser igual a los \$ 100.000.00 que originalmente fueron depo-

sitados y que equivalen al 20% de encaje de los depósitos que se han hecho con ese depósito original, así la columna de los nuevos préstamos debe sumar \$ 500.000.00 o sea cinco veces la suma original depositada. Al final de este proceso el balance del banco sería:

Caja y Banco República	100.000	Depósitos	500.000
Préstamos	400.000		
	<hr/>		<hr/>
	500.000	Total pasivo	500.000

El ejemplo que se ha dado solo sirve para mostrar en forma simple cómo ocurre el proceso de la creación de depósitos a través del mecanismo de los bancos teniendo en cuenta la relación que existe entre préstamos y depósitos y que los bancos comerciales utilizan los depósitos que reciben y su capital para realizar aquellos como se ha repetido muchas veces. Dado que los depósitos en la práctica cumplen la función de la moneda es ésta la forma de crear moneda o mejor medios de pago.

El número de veces que aumentan los depósitos, dado un encaje determinado, es lo que algunos llaman el multiplicador bancario. En caso de que el encaje sea del 20%, el multiplicador bancario es cinco, como en el ejemplo que pusimos atrás o sea el denominador del quebrado equivalente al porcentaje. Así 20% equivale a 1/5 de un ciento, el multiplicador es el denominador de 1/5 o sea cinco (5). Si el encaje es de 33% su equivalente es 1/3 de un ciento, el multiplicador bancario será igual a tres (3).

Se había dicho que el encaje es el límite a la expansión bancaria, ya se ha demostrado por qué si no existiera el encaje cualquier aumento de los depósitos se prestaría indefinidamente. Así los 100.000.00 de depósitos se prestarían en su totalidad, éstos engrosarían los depósitos y de nuevo habrían \$ 100.000.00 para prestar y así sucesivamente.

Se puede concluir de lo que se ha expuesto que los depósitos en los bancos tienen gran importancia para la economía en general por cuanto ellos permiten el aumento de los medios de pago a través del mecanismo de los préstamos, con el límite que le impone el encaje.

IMPORTANCIA DE LOS DEPOSITOS PARA LOS CLIENTES. Los depósitos dan a los clientes del banco grandes ventajas entre ellas podemos citar: a) *Seguridad*, ya que el dinero depositado en los bancos

goza de protección contra robo, incendio, fraude, violencia, etc. Esto adquiere más actualidad si se piensa la ola de atracos que con frecuencia se suceden y que no sólo pone en peligro el dinero que se atesora sino la vida misma de sus dueños. Por lo demás el dinero así atesorado no cumple ninguna función social, como si ocurre si se depositan en los bancos, quienes lo usan en la forma atrás descrita para impulsar la economía del país.

b) *Comodidad*, porque evita llevar consigo cantidades de dinero que pueden ocasionar la pérdida por atraco. Además permite hacer pagos por medio de cheques sin llevar grandes cantidades de dinero consigo. El uso de cheques proporciona un recibo de todo pago que se haga par acuando pueda ocurrir un reclamo.

c) *Obtención de crédito*, quien posee dinero depositado en un establecimiento bancario, está en capacidad de obtener un crédito en un momento determinado.

DEPOSITOS A LA VISTA O EN CUENTA CORRIENTE

Ya se definió que los depósitos bancarios son un acuerdo o contrato por el cual un banco se obliga a pagar al depositante una suma de dinero cuando éste lo exija y el cliente a mantener el depósito suficiente para atender los cheques que él gire. La obligación del banco a pagar surge de la relación del banco y el depositante.

Los depósitos a la vista o en cuenta corriente, ya se dijo, son aquellos que se pueden retirar por medio de cheques y son pagaderos por el banco en el momento mismo en que se presente el cheque para su retiro, de aquí que se llame depósito a la vista.

Para que una persona pueda hacer depósitos en cuenta corriente en determinado momento en un banco, debe solicitar al banco que se le abra una cuenta corriente. Para el efecto el banco tiene formularios especiales en los cuales se hace constar el nombre de la cuenta, bien sea personal o a nombre de una firma, la dirección, nacionalidad, profesión, capital, referencias, cuentas en otros bancos y observaciones que se quieran hacer y finalmente la firma del que la solicita. Los datos deben llenarse con la mayor exactitud posible y en forma detallada a fin de que se identifique la persona o firma, lo mismo que la clase de negocio etc. y si son conocidos de algún funcionario del banco. Las referencias deben solicitarse y son indispensables para saber cómo ha manejado la cuenta en otros bancos, la experiencia en créditos que ha tenido con otros bancos, el capital, los activos y pasivos que ha-

yan denunciado en el balance que les hayan presentado. Como se ven son datos muy importantes y que dan una idea del cliente, que si son buenos le permitirán al banco formarse criterio sobre el posible crédito que se le pueda otorgar, si se le pueden negociar cheques de otras plazas o permitir sobregiros si llegare a solicitar.

Además de la firma de la solicitud de apertura, el solicitante debe firmar la tarjeta de firmas en la cual debe indicarse las firmas autorizadas para girar, las firmas requeridas, el sello, si se tiene, y la protectora si los cheques han de llevarla. Una vez se haya llenado estos requisitos y el banco haya aceptado la cuenta, se le venderá al cliente la chequera y se le entregará la libreta de consignaciones en donde se lleva el registro de éstas.

Como se dijo, las consignaciones se pueden hacer de varias maneras. Sin embargo sólo el efectivo y los cheques se pueden acreditar a la cuenta directamente, lo mismo que el producto de préstamos o descuentos que le haya hecho el banco.

Los pagarés, letras, cupones de intereses tienen que hacerse efectivos por la sección de cobranzas o fiduciaria antes de consignarse, lo mismo que billetes de lotería o dividendos de acciones que se dejan en custodia.

COMO SE HACE LA CONSIGNACION. - En el recibo o libreta de consignación se relacionan por separado el efectivo y los cheques, y a la vez se separan los cheques del mismo banco y los de otros bancos locales. En la misma hoja de consignación o al respaldo se detallan cada uno de los cheques, dando el número de compensación o nombre del banco, la serie y número del cheque y el valor de cada cheque. Si no alcanza el espacio se relacionan en un anexo. Los cheques de otros bancos generalmente se relacionan en un formulario distinto.

Hoja de cuenta corriente. - En esta se relacionan las entradas y los retiros de la respectiva cuenta. En algunos bancos el asiento de las consignaciones y los retiros se realizan en el transcurso del día. En otros bancos, como el de Colombia, se llevan a cabo en jornada nocturna. En dichas hojas además del nombre y número de la cuenta se relaciona el nombre de las personas autorizadas para girar y los cheques que han sido contraordenados, si es que hay algunos. La hoja está dividida en varias columnas. La primera para el número de los cheques girados, la segunda para el valor de los cheques girados, la tercera para el valor de la consignación, la cuarta para el valor de consignaciones en cheques de otros bancos, la quinta para la fecha en que se

asienta la operación, la sexta para el nuevo saldo o sea el saldo de la cuenta y la séptima para el saldo anterior.

El conjunto de estas hojas componen el libro de cuentas corrientes. En oficinas pequeñas las cuentas corrientes se llevan en libro a mano.

Diariamente se lleva también el movimiento de la cuenta en otra hoja que se llama "extracto de cuenta" y que está destinada para ser enviada al cliente al fin del respectivo mes. Los extractos se anotan con base en la hoja de cuenta corriente.

Chequeras. - Como se había dicho el cliente recibe del banco la chequera en el momento de abrir la cuenta. En Colombia estas chequeras no se cobraban, ahora hay que pagar cinco centavos por cada cheque además del impuesto de timbre que es de diez centavos.

El cliente acepta las condiciones generales que imponen los bancos que son: 1) Los cheques deben girarse a favor de persona determinada, o al portador, y no podrán contener condición alguna para su pago; 2) Las cantidades deben expresarse claramente en letras y números sin dejar espacios que permitan hacer intercalaciones o alterar la cantidad; 3) El banco se abstendrá de cubrir los cheques cuyas apariencias hagan presumir adulteración o falsedad; 4) El cliente no podrá usar sino su libreta de cheques para girar en su cuenta corriente y el banco podrá rehusar el pago de cheques girados en chequeras de otros clientes; 5) Si por culpa o descuido se usa de la chequera para extender un cheque falso, si se adulterare uno legítimo después de firmado, el cliente dueño de la libreta renuncia a todo reclamo contra el banco y será responsable ante éste y ante terceros de los perjuicios que pudieren resultar; 6) El que recibe una chequera del banco se hace responsable de su custodia y de cualquier uso indebido que de ella se haga; 7) El retiro de una nueva chequera debe hacerse personalmente por el titular de la cuenta o por la persona que esté autorizada para moverla o mediante carta suscrita en la cual se identifique debidamente a quien va a solicitar las chequeras.

Los retiros de la cuenta se hacen por medio de los cheques que son órdenes al banco dadas por el titular de la cuenta de pagar una suma determinada de dinero a la orden de la persona o al portador.

Atrás se vio por qué se llaman los depósitos, en cuenta corriente o a la vista de esta manera.

Contrato de cuenta corriente. - En cuanto al contrato de cuenta corriente no hay reglamentación taxativa sobre él. Los bancos tienen libertad de estipular los contratos de estas cuentas sometiéndose a las

disposiciones legales. No hay límite para abrir la cuenta, pero luego de abierta el banco no puede limitar el depósito del cliente. Al respecto si existe lo siguiente, los saldos menores de \$ 10.00 que permanezcan inactivos por un año pasan al ICSS.

Los bancos por conveniencia procuran no abrir cuentas a aquellas personas que no puedan por razón de sus ingresos, mantener saldos de determinada cuantía. En el Banco de Colombia se exige mantener un saldo promedio mensual al menos de \$ 1.000.00. Esto dados los altos costos del manejo de cuentas pequeñas que en muchos casos tienen más movimiento que cuentas de alguna cuantía y los costos de papelería, empleados, horas extras son muy altos.

Por último hay que tener en cuenta que los depósitos en cuenta corriente no pagan intereses. Una de las razones para que no paguen interés es que se recargarían enormemente los costos de funcionamiento si los pagaren. Además se ocasionaría una competencia tremenda entre los bancos procurando conseguir mayores depósitos. Ultimamente uno de los bancos recientemente fundados ofrecen a sus cuentas abiertas participación en sus utilidades de acuerdo con los saldos trimestrales que presenten.

DEPOSITOS A TIEMPO. - Son aquellos en los cuales el depositante conviene con el banco e n dejar una suma de dinero por un tiempo determinado y a un interés fijado por la ley.

Esta clase de depósitos son muy convenientes para aquellas personas o firmas que tienen una suma de dinero que no necesitan hasta una fecha determinada. Luego les es muy conveniente hacer un depósito a término y ganarse un interés durante ese tiempo. El banco puede invertir esas sumas de dinero, sabiendo que tiene un tiempo fijo para pagarlas, a un interés que le permite pagar el interés de los depositantes.

Cuando se hace un depósito a término, el banco expide un recibo denominado "certificado de depósito a término", certificado en el cual el banco declara que ha recibido la suma y que será pagada al vencimiento del término estipulado en el recibo, por ejemplo, a "ciento veinte días", a "noventa días", etc.

De acuerdo con las disposiciones legales, para que un depósito tenga el carácter de "Depósito a Término", necesita ser hecho a un plazo mayor de treinta días, pues si el depósito quiere hacerse a un término de treinta días o menos, el banco no podría reconocer intereses. Cuando un depositante no tiene seguridad de que no necesitará los

fondos en determinado tiempo, sino que puede presentársele la necesidad de disponer de ellos en un tiempo relativamente corto, puede hacer el depósito a término por tiempo indeterminado con la condición de que, para retirarlos, deberá dar aviso escrito al banco por lo menos con treinta días de anterioridad a la fecha en que habrá de hacerse el retiro.

Para el retiro de los depósitos a término no pueden emplearse cheques, ello se hace por medio de la devolución al Banco del certificado de depósito debidamente cancelado. De acuerdo con la Ley, estos depósitos son considerados como contratos de mutuo, como si el depositante hiciera un préstamo al banco con plazo definido.

Los depósitos a término pueden considerarse un contrato de mutuo, pues consisten en la entrega que una persona hace a un banco de una suma determinada, la cual gana intereses previamente estipulados con la obligación por parte del banco de restituir junto con los intereses al vencimiento del plazo o antes si así lo exigiere el depositante. El depósito a término paga timbres como los que paga cualquier pagaré: \$ 0.25 por cada 100 pesos o fracción. Esta consideración no ha sido aceptada por reciente doctrina de la Superintendencia Bancaria que lo considera un depósito general, especialmente por lo que respecta a la posición de los depositantes frente a una liquidación del banco, pues éste no es más que un fideicomisario de los dineros de éstos. La Superintendencia es concluyente cuando dice: "Los depósitos así definidos no pueden confundirse con el mutuo..." (Revista Superintendencia Bancaria, Julio de 1967, nr. 314, págs. 6 a 10).

Las condiciones de los depósitos a término son: 1) Son transmisibles por endoso pero para asegurarse de él, los bancos exigen que éstos se hagan en su presencia o bien ante un notario.

2) Para cobrar los intereses es necesario que se presente el título y si es un tercero el que lo va a cobrar, necesita carta de autorización del dueño del depósito.

3) Si vencido el término del depósito y pasados 10 días no es reclamado, se entiende prorrogado por un término igual a la primitiva imposición y ganará los intereses correspondientes desde que conste en el recibo.

4) Cuando el depositante solicite el retiro antes del vencimiento, los intereses se computarán en el tiempo durante el cual permaneció el depósito.

5) El banco queda exento de responsabilidad si por pérdida, falsificación, extravío o robo del título se pagaren los intereses a personas

distintas a su dueño, si no fuere posible para el banco establecer la adulteración de la firma.

6) El banco puede en cualquier tiempo resolver la devolución del depósito mediante aviso al depositante con 15 días de anticipación, y dejando de ganar intereses en este plazo. Esta cláusula rige siempre que conste en el recibo.

Los depósitos a término se consideran a más de 30 días. Los intereses que gana dependen del plazo del depósito: a tres meses el 1%; a 6 meses el 2%; a 9 meses el 2.5%; a 12 meses el 3%; a 18 meses el 3.5% y a dos años o más el 4% anual.

Se pueden constituir depósitos a término con plazo indefinido avisando con anticipación de 31 días para retirarlos y gana el 1%. Con aviso previo mayor de 31 días se reconocen los intereses para los depósitos con plazo fijo. Se computan los meses completos sin tener en cuenta fracciones de mes.

DEPOSITOS A LA ORDEN. - Hay otra clase de depósitos bancarios que se denominan "depósitos a la orden", sobre los cuales el banco no reconoce intereses, y se diferencian de los depósitos en cuenta corriente en que para su retiro no se emplea el cheque.

Estos depósitos se asemejan a los de cuenta corriente en que se pueden retirar en cualquier momento y no ganan interés, se asemejan a los depósitos a término en que no se retiran por medio de cheque sino por la simple entrega y firma del recibo en que constan. Se pueden hacer retiros parciales, pero para ello se entrega el recibo original y se hace un nuevo recibo por el saldo, es como si se constituyera un nuevo depósito.

AHORRO. - El ahorro es aquella parte de los ingresos que no se gastan. Sin embargo, si estos ahorros se atesoran no cumplen ninguna función en la economía, es necesario que ellos se inviertan para que se obtenga algún beneficio aumentando los bienes de producción de la economía.

Consumo es la parte del ingreso que se gasta en bienes y servicios. Como se ve lo que no se consume se ahorra, es decir éstos son dos conceptos correlativos.

Se dijo que el ahorro para que tenga algún efecto en la economía debe invertirse en bienes y servicios. Sin embargo es necesario tener en cuenta que en una sociedad industrializada el ahorro y la inversión son hechos por distintas personas. Sólo en las sociedades no industria-

lizadas o en el sector agrícola de la economía el ahorro y la inversión se realizan por la misma persona. Así el agricultor que se dedica a introducir mejoras a la finca, para mejorar la capacidad productiva de su tierra. Al mismo tiempo los motivos que tuvo para ahorrar y para invertir son los mismos, en efecto él ahorra porque tuvo la oportunidad de invertir haciendo la mejora de la finca, sino hubiera tenido la oportunidad de mejorar la finca no hubiera ahorrado.

En una economía industrializada o en vía de desarrollo se lleva a cabo la inversión por empresas o mejor por sociedades, de preferencia por sociedades anónimas. Cuando una sociedad anónima o un pequeño industrial tiene grandes oportunidades de inversión, sus propietarios se verán tentados a volver parte de sus utilidades al negocio. En gran parte, por consiguiente, el ahorro de los negocios depende directamente de las oportunidades de inversión.

El ahorro se puede realizar también por individuos y familias. Un individuo tiene muchas razones para ahorrar, o porque el desea prevenirse para la vejez o para gastar en el futuro (unas vacaciones o un automóvil) o porque se siente inseguro y desea prevenir para malos tiempos, o porque desea dejar un patrimonio a sus hijos o a los nietos, o puede ser un solterón sin herederos y ahorra por el hecho de ahorrar. O puede ser que compró una cédula de capitalización porque lo convenció un vendedor, o porque desea tener el poder que trae la riqueza. Cualquiera que sea el motivo que tiene ese individuo para ahorrar, lo cierto es que él no tiene que ver con las oportunidades de inversión. Aquí conviene recalcar que invertir no es el hecho de comprar un terreno, unas acciones o cualquier título de propiedad. Esto no es inversión desde el punto de vista económico porque mientras alguien hace una inversión otra persona está desinvirtiendo, es decir, está vendiendo las acciones o el pedazo de tierra, etc. Sólo hay inversión cuando nuevo capital es creado.

Inversión o formación de capital es el aumento neto en el capital real del país como equipo, edificios, aumento de inventarios o mercancías.

Los motivos para invertir son diferentes también, porque las oportunidades para invertir dependen de nuevos descubrimientos, nuevos productos, nuevos territorios, nuevos recursos, nueva población, aumento en la producción y aumento del ingreso. Así la inversión depende del crecimiento en el sistema económico, en elementos por fuera del sistema económico como tecnología, política, perspectivas optimistas, impuestos y gastos del gobierno, política y legislativa, etc.

Estas diversas motivaciones y oportunidades hacen en extremo difícil calcular que haya la suficiente inversión para garantizar pleno empleo, o que no sea muy pequeño para que no haya desempleo, o que no sea demasiado para que no haya inflación. Luego deben seguirse políticas apropiadas para mantener la inversión apropiada.

Consumo y ahorro. - A pesar de las razones que se tengan para ahorrar es indudable que para que éste se pueda realizar debe haber suficiente ingreso para que se pueda ahorrar. De aquí que se diga que el principal determinante del ahorro y del consumo es el ingreso.

Así aquellas personas de escasos ingresos que sólo les alcanzan para atender sus necesidades más urgentes como alimentos y vestidos no pueden ahorrar, muchas veces desahorran porque tienen que gastar ahorros previos o tienen que vivir con deudas para poder atender a sus necesidades.

Cuando las personas tienen ingresos más altos, ya no solo atienden sus necesidades más urgentes sino que pueden destinar parte de sus ingresos al ahorro. A medida que los ingresos aumentan las personas tienden a ahorrar porcentajes mayores de éstos.

Por lo que se ha dicho se ve la importancia del ahorro en la economía y la necesidad de fomentarlo, creando instituciones que los perciban y los encaucen hacia inversiones productivas.

DEPOSITOS DE AHORROS. - Son aquellos que provienen de las personas que tienen en su poder pequeñas sumas de dinero que no consumen y que desean guardar para hacer de ellas una previsión en el futuro. Estos depósitos reciben un interés determinado sobre los saldos.

Solamente los bancos o cajas legalmente autorizadas pueden recibir depósitos de ahorros, y las leyes relacionadas con el manejo de estos fondos imponen a tales entidades condiciones muy severas y precisas para que los custodien y manejen con especiales seguridades.

El Superintendente podrá, mediante autorización especial, conceder a los establecimientos bancarios que lo soliciten, el derecho de abrir y mantener secciones de ahorros, para recoger las pequeñas economías de la colectividad e invertir las en obligaciones con interés.

Al estudiar las solicitudes de permiso para abrir y mantener secciones de ahorros la Superintendencia tendrá en cuenta el capital y reservas del establecimiento bancario, si son suficientes para la comunidad donde presta los servicios y cualquiera otros hechos y circunstancias que crea convenientes, y de acuerdo con ello rechazará o aceptará la petición.

Una vez que el Superintendente se ha cerciorado de que el banco ha cumplido con los requisitos de la Ley, expedirá dentro de los dos meses después de presentada la solicitud, la autorización por triplicado en la que se hace constar que el establecimiento bancario reúne los requisitos necesarios para prestar los servicios de las cajas de ahorros.

De acuerdo con la Ley, una vez que se ha dado autorización a un establecimiento bancario para operar una sección de ahorros, éste debe destinar \$ 25.000.00 de su capital y conservar esta suma exclusivamente para garantía de los depositantes en la sección de ahorros. Cuando los depósitos monten a \$ 250.000.00 se deberá elevar el capital a \$ 50.000.00. Cuando aumente a \$ 500.000.00 deberá elevarse el capital a \$ 75.000.00 y por cada aumento sucesivo de los depósitos en \$ 25.000.00 deberá mantener la proporción de un peso (\$ 1.00) de capital por diez pesos (\$ 10.00) de depósito.

Como se ve por la reglamentación que se ha indicado la Ley trata de establecer el máximo de seguridad para los depositantes de ahorros empezando por exigir una autorización de la Superintendencia y un mínimo de capital por depósitos recibidos que aquella considere que el capital y reservas del banco solicitante sean suficientes para la comunidad donde actúa. Estas exigencias son muy justificadas dado que se trata de salvaguardar los intereses de personas de muy escasos recursos.

Anteriormente por disposición legal los depósitos de ahorro tenían un límite, el cual fue suprimido por el Decreto 2349 de 1965 y por consiguiente estos pueden ser de cualquier cuantía, con el incentivo de que los primeros \$ 150.000.00 no son gravables con impuesto de patrimonio y los intereses de tales depósitos están exentos del impuesto de renta.

La Ley autoriza a la Junta Directiva del respectivo banco para dictar el reglamento de la sección de ahorros. Dicho reglamento se imprimirá en las libretas de depósitos y se fijará en lugar visible de la sección. El reglamento debe por supuesto estar conforme a la Ley y ser aprobado por la Superintendencia.

Ese establecimiento bancario podrá por resolución de la Junta Directiva, en cualquier tiempo, exigir que se le de aviso anticipado del retiro de un depósito por un término de sesenta días, en esto se asemejan a los depósitos a término.

Los bancos están autorizados para contratar con sus depositantes de ahorros para pagar en tiempo convenido, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos,

o a pagar tales depósitos cuando alcancen determinada suma. Sobre el particular puede expedirse una certificación en que conste la suma dada, a que deben acumularse tales depósitos o al tiempo dado durante el cual los depósitos y los intereses deben acumularse.

Para el manejo de estos depósitos la Caja de Ahorros o el Banco suministran al depositante una libreta en la cual anota, en forma de recibo, las sumas que se van depositando y las sumas que el interesado retire para atender a necesidades que lo obligan a disponer de parte de sus ahorros. Los retiros se hacen no por medio de cheques como en las "cuentas corrientes" sino por medio de recibos que el depositante entrega al Banco o a la Caja. Los intereses que pagan sobre los depósitos un carácter similar a los "depósitos a término", como ya se dijo. nueva consignación hecha por el dueño de la cuenta.

Si bien es cierto que los retiros de estos fondos pueden hacerse en cualquier momento por el dueño de ellos, la ley autoriza a los Bancos y a las Cajas de Ahorros que los reciben, para exigir el aviso previo hasta con sesenta días, para su retiro, lo cual da a estos depósitos un carácter similar a los "depósitos a término", como ya se dijo. Este aviso previo para los retiros de los depósitos de ahorros es una facultad que tienen los bancos y las cajas que reciben depósitos de ahorros, facultad a la cual no pueden renunciar en sus reglamentos para el recibo o manejo de los depósitos. El objeto principal de esta facultad es el de que las Cajas de Ahorros pueden disponer en cualquier momento de ese recurso para contener el injustificado retiro de los fondos de ahorros por causa de un acontecimiento o pánico pasajero y evitar que tales fondos en poder del público corran el riesgo de que surge con motivo de tal acontecimiento o pánico, lo cual constituye una mayor defensa y seguridad de esos fondos para los depositantes o dueños.

LOS DEPOSITOS Y LA LIQUIDEZ DE LOS BANCOS. - Ya se dijo atrás que los bancos obtienen la mayor parte de sus recursos de los depósitos que les hacen sus clientes. A través de la descripción de estos depósitos se vio que los depósitos en cuenta corriente son pagaderos a la vista es decir a la presentación del cheque respectivo. Estos depósitos son más del 80% de las exigibilidades de los bancos, lo que nos indica que las obligaciones de los bancos son esencialmente exigibles. De aquí que para poder atender estos compromisos deben procurar invertir los recursos en activos que tengan una liquidez extraordinaria, es decir que puedan convertirse fácilmente en efectivo sin pérdida considerable de su valor real en un momento dado.

Dado que los bancos comerciales por su naturaleza misma tienen un pasivo excesivamente exigible, les está prohibido hacer préstamos a plazos mayores de un año, con el fin de conservar su liquidez.

Fuera de esta previsión de carácter general, los bancos deben estar listos a atender demandas excesivas de depósitos para lo cual deben hacer las provisiones correspondientes. Con este fin deben los bancos tomar las precauciones siguientes:

1º—Mantener un fondo conveniente.

2º—Adquirir títulos de rápida enajenación.

3º—Reservar las posibilidades de ceder créditos propios por breve plazo.

En primer lugar los bancos deben mantener un fondo necesario para atender sus retiros normales de dinero por parte de sus clientes.

En segundo lugar, debe mantener en sus activos títulos de rápida enajenación. En Colombia dada la demanda excesiva de crédito los bancos tienen la mayor parte de sus activos en préstamos a sus clientes y dado que son préstamos a corto plazo, existe una rotación continua de estos préstamos, que le permiten mantener cierta liquidez para atender a una excesiva demanda de depósitos.

En otros países en donde la demanda de crédito es menor a la capacidad de préstamo de los bancos, éstos se ven obligados a invertir parte de sus recursos en títulos de deuda como bonos del gobierno, bonos industriales, etc., y para ello buscan que los vencimientos de éstos se ocurran en forma escalonada para atender a sus obligaciones y además en caso de una demanda excesiva de depósitos pueden recurrir a la venta de esos títulos con muy poca o ninguna pérdida de su valor.

En tercer lugar, los bancos en caso de una demanda excesiva de crédito pueden recurrir al Banco de la República a redescantar aquellas obligaciones de sus clientes que reúnen los requisitos para su redescontabilidad y así pueden obtener el valor de esos documentos después de reducir un descuento que es el interés que cobra el Banco de la República por esta operación.

DEPOSITOS EN DIVISAS LIBRES. - Los bancos pueden recibir depósitos en dólares, previo permiso de la Oficina de Control de Cambios y bajo el control de esta Entidad. Sin embargo su retiro solo puede hacerse por medio de cheque que les expide el respectivo banco sobre un banco de Nueva York o de otra plaza de los Estados Unidos.

Esto se debe generalmente a que los bancos no mantienen billetes en dólares.

Esto muchas veces da lugar a situaciones enojosas para los bancos, especialmente si alguien ha depositado billetes y más adelante quiere retirar cierta cantidad de ellos, se encuentran que el banco le expide un cheque sobre Nueva York y si reclama billetes y da la casualidad de que el banco los tiene, éstos se los liquidarán a un precio mayor.

Estas cuentas en divisa no dan derecho a que el titular de ellas se sienta con derecho a que le hagan préstamos en divisas. El único crédito en dólares que otorgan los bancos es a través de cartas de crédito sobre el exterior para importaciones y para financiación de exportaciones que deben ser reintegradas al Banco de la República. El Decreto 444 de 1967 en su artículo 14, letra d) autoriza financiación de fletes para la importación de mercancías.

RESEÑA HISTORICA

(Continuación)

De los Institutos Bancarios establecidos entre los años 1880 y 1900 sólo subsistían al iniciarse nuestro actual sistema bancario en año de 1923 los siguientes:

"Banco de Pamplona", establecido en 1882 con capital inicial de \$ 100.000.00. Se incorporó al Banco de Bogotá en junio de 1928.

"Banco de Oriente", de Rionegro, Antioquia, fundado en 1883 con capital inicial de \$ 100.000.00. Se incorporó al Banco Comercial Antioqueño.

"Banco del Estado", de Popayán, fundado en 1884 con capital de \$ 102.400.00. En la actualidad está funcionando, habiendo alcanzado notable progreso.

"Banco de Sonsón", fundado en 1894 con un capital inicial de \$ 33.000.00. Posteriormente se transformó con el nombre de "Nuevo Banco de Sonsón", elevando su capital a \$ 100.000.00. Terminó operaciones en 1936.

"Banco de Salamina", fundado en 1897 con capital inicial de \$ 50.000.00, el cual ya no existe.

En el año de 1897 fue organizado en Bogotá el "Banco de Exportadores", con capital de \$ 1.000.000.00. Este Banco prestó su eficaz ser-

vicio al recibir en consignación frutos de exportación con facilidades especiales de crédito obtenidas a través de una agencia que estableció en Nueva York. El banco se liquidó en el año de 1911 sin pérdida alguna para sus acreedores y accionistas.

Entre los años de 1889 y 1902 se acrecentó en forma desafortunada el empeño de establecer nuevos bancos entre los cuales se recuerdan los siguientes: "Banco de Agricultores", "Crédito de Comercio", "Banco de Ahorro Mutuo" y "Banco Americano", en Bogotá. "Banco de Manizales", "Banco Central", "Banco de Mineros" y "Banco Republicano", en Medellín. "Banco de Yarumal" y "Banco del Atlántico".

El capital de estos establecimientos era, por lo general, bien insignificante: nominalmente fluctuaba entre \$ 1.000.000.00 y 2.000.000.00 en papel moneda, es decir, alrededor de \$ 10.000.00 a \$ 20.000.00 en oro, pero la suscripción y pago de acciones era ordinariamente inferior.

Por decreto legislativo N° 47 del 6 de marzo de 1905, aprobado por la Ley 64 del mismo año se autorizó a un grupo de capitalistas para que organizaran en Bogotá un establecimiento de crédito que debería llamarse "Banco Central de Colombia", con un capital de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.00) en oro, u ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000.00) en papel moneda al cambio de diez mil por ciento (10.000%) (sic) dividido dicho capital en ochenta mil acciones de a cien pesos (\$ 100.00) oro cada una.

Este capital del Banco nunca llegó a suscribirse en su totalidad y del suscrito sólo se pagó la cantidad de \$ 2.300.000.00 oro. El Banco, de acuerdo con el Gobierno, adelantó varias gestiones tendientes a obtener colocación de una buena parte de sus acciones entre firmas bancarias de Europa. Este propósito no tuvo realización.

Una de las actividades adscritas al Banco, en virtud de contratos celebrados entre éste y el Gobierno Nacional, que fue objeto de resonantes debates públicos, fue la relativa a la administración de algunos bienes nacionales y de lo que se llamó las "Rentas Organizadas", administración que subsistió hasta el año 1909.

Al Banco le fue otorgado el privilegio exclusivo por treinta años para emitir billetes bancarios cambiables a su presentación por oro o su equivalente en moneda legal, a razón de un peso oro por cien pesos papel, con el fin principal de obtener la conversión del billete nacional en moneda metálica, en la misma proporción. En la práctica no dio esto los resultados perseguidos.

El Banco Central continuó luego funcionando como establecimiento particular hasta el mes de abril de 1928, cuando fue incorporado al Banco de Bogotá.

En 1905 se expidió la Ley 24 por la cual se fomenta el establecimiento de bancos hipotecarios. Allí se disponía que el Gobierno de la República podría celebrar con los bancos de emisión, giro y descuento, contratos para el establecimiento de una sección hipotecaria, pudiendo también contratar el establecimiento de Bancos exclusivamente hipotecarios, bajo las condiciones señaladas en dicha Ley. Tales bancos o secciones hipotecarias, gozarían entre otras concesiones, de emitir cédulas o billetes de crédito contra su caja, pagaderos al portador.

Con fundamento en esta Ley, algunos bancos comerciales celebraron contratos con el Gobierno para el establecimiento de secciones hipotecarias y en 1910 se constituyó el "Banco Hipotecario de Colombia", con capital autorizado de \$ 1.000.000.00 del cual fue suscrito inicialmente la mitad. El Banco posteriormente suspendió su sección hipotecaria, por traspaso al Banco Agrícola Hipotecario, quedando como establecimiento exclusivamente comercial, desde el año de 1935. En el año de 1944 tomó el nuevo nombre de "Banco de los Andes", cuyo progreso y desarrollo han sido muy notorios. Recientemente se fusionó con el Banco de Bogotá.

En el año de 1925 se fundó también el "Banco Hipotecario de Bogotá" y en 1945 se liquidó, traspasando todos sus efectivos a la "Compañía de Inversiones Bogotá".

Entre los años 1902 y 1923, se fundaron los siguientes bancos particulares:

"Banco de Jericó", en Antioquia, establecido en 1902 con capital inicial de \$ 15.000.00. Se liquidó voluntariamente en el año de 1929.

"Banco de Boyacá", establecido en 1903 con un capital inicial de \$ 30.000.00. Posteriormente tomó el nombre de "Nuevo Banco de Boyacá. En el año de 1908 fue incorporado al Banco de Bogotá.

"Comercial Bank of Spanish America Limited", establecido en Colombia en 1906 con capital de \$ 1.000.000.00 y con oficinas en Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. En el año de 1926 se hizo cargo de sus negocios "The Anglo South American Bank".

"Banco Comercial de Barranquilla", fundado en 1904 con capital inicial de \$ 250.000.00, el que alcanzó un apreciable desarrollo, pero últimamente se liquidó.

"Banco de San Gil", fundado en San Gil, departamento de Santander en el año de 1906, con capital inicial de \$ 20.000.00. Se incorporó al Banco Comercial Antioqueño en el año de 1945.

"Banco de Bolívar", establecido en Cartagena en 1907 con capital inicial de \$ 500.000.00. En 1939 fue incorporado al Banco de Bogotá.

"Banco del Sur", organizado en Pasto en 1907 con capital de \$ 250.000.00 del que sólo se pagaron \$ 165.000.00. Decretó su liquidación voluntaria en 1925.

"Caja de Ahorros del Círculo de Obreros", fundada en Bogotá en 1911.

"Banco Alemán Antioqueño", organizado en Medellín en 1912 con capital inicial de \$ 750.000.00. Posteriormente tomó el nombre de "Banco Comercial Antioqueño". Su capital y reserva legal pasan hoy de \$ 200.000.000.00.

"Banco Industrial", fundado en Cartagena en 1913 con un capital inicial de \$ 5.000.00 el que posteriormente fue elevado a \$ 505.000.00. En 1925, decretó su liquidación voluntaria.

"Banco de Santander", establecido en Bucaramanga en 1914, con capital inicial de \$ 40.000.00, elevado luego a \$ 150.000.00. Fue incorporado al Banco de Bogotá en 1928.

"Banco de Caldas", establecido en Manizales en 1915 con capital inicial de \$ 200.000.00, elevado más tarde a \$ 800.000.00. En diciembre de 1925 fue incorporado al "Banco del Ruiz".

"Banco del Ruiz", fundado en Manizales en 1916, con capital inicial de \$ 500.000.00. Se incorporó al Banco de Colombia en 1928.

"Banco Social del Tolima", organizado en Ibagué en 1917, con un capital inicial de \$ 50.000.00, elevado más tarde a \$ 105.000.00. Fue incorporado al Banco de Bogotá en 1927.

"Banco Dugand", fundado en Barranquilla en 1917, con capital de \$ 500.000.00 el que más tarde se elevó a \$ 2.000.000.00, del que fue pagada la suma de \$ 1.521.200.00. Tuvo sucursales en Bogotá, Bucaramanga y Santa Marta. Se liquidó en 1926.

"Banco Hipotecario de Mutualidad", establecido en Bucaramanga en 1918 con un capital inicial de \$ 100.000.00, elevado luego a \$ 316.600.00. Fue liquidado voluntariamente en 1925.

"Banco Mercantil Americano de Colombia", establecido en Bogotá en 1918 con capital inicial de \$ 515.000.00, elevado luego a \$ 550.000.00. Abrió sucursales en Medellín, Manizales, Cartagena, Barranquilla, Girardot y Cali. En 1925, The Royal of Canadá adquirió sus activos y se hizo cargo de sus pasivos.

"Banco Hipotecario del Pacífico", establecido en Cali en 1919, con capital inicial de \$ 330.000.00, aumentados posteriormente a \$ 550.000.00. En 1926 cedió su Sección Hipotecaria al Banco Hipotecario de Bogotá y cambió su razón social por la de "Banco del Pacífico", incorporándose en 1928 al Banco de Colombia.

"Banco del Huila", fundado en Neiva en 1919, con capital de \$ 20.000.00. Fue incorporado al Banco de Bogotá en 1925.

"Banco del Centenario", fundado en Sogamoso en 1910 con capital de \$ 100.000.00. Se liquidó voluntariamente en el año de 1935.

"Banco López", que se fundó en el año de 1919 con un capital autorizado de \$ 2.000.000.00 el que posteriormente fue elevado a \$ 4.000.000.00. De este capital llegó a pagarse la cantidad de \$ 1.800.000.00. El Banco llevó el crédito a sectores e industrias del país que hasta entonces habían carecido de aquel servicio y bien puede decirse que fue el iniciador de una nueva etapa en el desarrollo bancario nacional. Su liquidación en el año de 1923, fue el resultado de una fuerte crisis que bien pudo conducir al derrumbe de otros establecimientos bancarios, lo que logró evitarse con la organización del Banco de la República en el mismo año de 1923, época en la cual, como se dijo al principio de este capítulo, quedó establecido sobre sólidas bases el sistema bancario actual.

"Banco Nacional de Sabanas", fundado en Sincelejo, Departamento de Bolívar, en el año de 1920. Se incorporó al Banco Comercial Antioqueño en el año de 1944. Alcanzó un capital pagado de \$ 500.000.00 y una reserva legal de \$ 100.000.00.

SOCIOLOGIA Y SOCIOLOGISMO

POR RALF DAHRENDORF

Profesor y Fundador de la Universidad
Piloto de Konstanz

Tomado de: "Vom Geist der Zeit", Hrsg. von Adolf Frisé. Gütersloh: Sigbert Mohn Verlag. (1966). 260 p.

Dahrendorf, Ralf: Soziologie und Soziologismus. en: "Vom Geist der Zeit", op. cit. p. 121 y ss. Traducido del alemán por Litto Ríos Buitrago, Director del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Antioquia.

El descubrimiento de la sociedad en el siglo XVIII fue una de las revoluciones del espíritu de la época moderna. La existencia de estructuras de palpable solidez a las cuales todos estamos atados; las costumbres a las cuales tenemos que obedecer si es que no buscamos derrumbar las sanciones del ambiente social en que vivimos; las relaciones de dependencia de las cuales sólo difícilmente nos podemos sustraer; la desigualdad de la posición social que en nuestro comportamiento hiere a los demás; todo esto, y cosas semejantes, ha llegado a constituirse en principios científicos de la sociología.

La investigación y la enseñanza de la sociología ha alcanzado hoy difusión considerable en muchos países. Pero la sociología no sólo se ha desarrollado, ha llegado a ser también una moda. Lo que el sociólogo ha-